

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL
MIÉRCOLES 20 DE MARZO DE 2013.

Manual publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el viernes 30 de
septiembre de 2011.

ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 13 de enero de 2011, que aprueba el Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Grupos Vulnerables; y Transitoria para el Estudio y Análisis del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, por el que se expide el Manual Técnico de Accesibilidad Aplicable a Construcciones en el Municipio de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.- 2008-2011.- Secretaría del Honorable Ayuntamiento.- dirección Jurídica.- 04/SG/PPI-B.

EDUARDO RIVERA PÉREZ, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a sus habitantes hace saber el:

**MANUAL TÉCNICO DE ACCESIBILIDAD APLICABLE A CONSTRUCCIONES EN EL
MUNICIPIO DE PUEBLA**

1. DEL OBJETO.

El presente Manual Técnico es de orden público e interés general, de observancia obligatoria en el Municipio de Puebla y tiene por objeto eliminar las barreras físicas, arquitectónicas y urbanas, que permitan el libre acceso y uso a personas con discapacidad en todos los espacios que se pretendan construir, modificar o ampliar en el Municipio de Puebla.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

El presente Manual Técnico es de aplicación para toda construcción a la que tenga acceso el público, que se proyecte y ejecute en el Municipio de Puebla, de tal manera que se regule el cumplimiento de los requerimientos especiales de las personas con discapacidad, siendo los responsables de su cumplimiento los propietarios de los inmueble y construcciones y los Directores Responsables de Obra que para el efecto designe el propietario.

La Dirección de Gestión Urbana y Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable vigilará el cumplimiento de este Manual Técnico y aplicará las medidas de seguridad o sanciones administrativas que procedan en los términos del Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; a fin de garantizar la observancia de esta disposición quedan exentos de aplicar este Manual Técnico las viviendas unifamiliares, excepto la vivienda en régimen de condominio vertical y horizontal, en cuyo caso deberá considerar el apartado de espacios para vivienda en conjuntos señalados en el presente Manual, considerando en forma

supletoria lo establecido en el anexo 2 de la Norma Técnica de Vivienda INFONAVIT (1999)

3. GLOSARIO

Para efectos del presente Manual Técnico se entenderá por:

3.1 Accesibilidad. Combinación de elementos constructivos y operativos que permiten a cualquier persona con discapacidad entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse con un uso seguro, autónomo y cómodo en los espacios construidos, el mobiliario y equipo.

3.2 Accesibilidad total. Es la accesibilidad a todos los espacios construidos para cualquier persona, incluyendo aquellas con alguna discapacidad. Esto se aplica a los espacios de obra nueva.

3.3 Accesible. Que tiene características para ser usado por personas con diferentes grados de habilidad, tomando en cuenta diferentes tipos de discapacidad.

3.4 Ampliación. En la construcción se refiere al crecimiento de los espacios.

3.5 Área libre de paso. Distancia en sentido vertical y horizontal que deberá permanecer sin ningún obstáculo.

3.6 Área de aproximación. Espacio inmediato necesario de maniobra para hacer uso de un elemento.

3.7 Asiento para uso preferencial. Asiento con características accesibles reservado preferentemente para personas con discapacidad: motriz, visual y auditiva.

3.8 Audible. Sonido identificable con respecto al entorno.

3.9 Aviso táctil. Superficie del piso con un cambio de textura al del entorno inmediato, para indicar al peatón con discapacidad visual que se encuentra en una zona en la que existe un riesgo o para avisar la aproximación de un obstáculo, cambio de nivel o cambio de dirección.

3.10 Baño. Cuarto con o sin regadera y/o tina de baño, que incluye retrete (excusado) y lavabo. En cuestión de la característica de sus áreas podemos decir que cuenta con área mojada, semi-húmeda y seca.

3.11 Cambio de uso de los espacios. Adecuación que se refiere al cambio en la actividad principal.

3.12 Claro libre. Distancia útil entre elementos, puede ser en forma vertical, horizontal y/o en ambos planos.

3.13 Contraste. Calidad de un objeto para destacarse entre otros. El contraste de colores se obtendrá con un fondo en color claro y los detalles (letras, iconos) en colores oscuros o viceversa. El contraste también se puede dar con cambios de materiales, texturas, iluminación y forma.

3.14 Desnivel. Diferencia en sentido vertical y/o altitud entre dos o más elementos.

3.15 Dirección. La Dirección de Gestión Urbana y Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

3.16 Diseño anatómico. Diseño que se adecua en forma, tamaño y movimientos posibles del cuerpo humano para la fabricación de objetos.

3.17 Elementos de circulación horizontal. Aquellos que comunican espacios permitiendo la llegada, desplazamiento y uso en el mismo nivel.

3.18 Elementos de circulación vertical. Aquellos que comunican espacios permitiendo la llegada, desplazamiento y uso entre diferentes niveles.

3.19 Espacio. Área volumétrica contenida por elementos.

3.20 Espacio de servicio al público. Lugar donde se brinda un servicio a la población en general.

3.21 Huella. Superficie o paramento horizontal de un escalón.

3.22 Lavabo. Depósito de agua con caño, llave y pila para lavarse la cara y manos. Sinónimos: aguamanil, lavamanos, palangana.

3.23 Mingitorio. Accesorio sanitario equipado de un abastecimiento de agua y de un dren para eliminar la orina. La orina fluye al ser limpiada con un chorro de agua. Sinónimo: urinario.

3.24 Mobiliario. Objetos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya sea por sí mismos o por el efecto de una fuerza sin perder sus características esenciales.

3.25 Nivel de intervención. Grado de afectación que ha de sufrir un espacio con respecto a su estado original, es decir, obra nueva, remodelación, ampliación o cambio de uso de sus espacios.

3.26 Obra nueva. Edificación en espacios que no existía.

3.27 Operable. Posibilidad que presenta un elemento para poderse poner en funcionamiento con el borde externo de una mano.

3.28 Peralte. Superficie o paramento vertical de un escalón.

3.29 Persona con discapacidad. Todo ser humano que vive temporal o permanentemente una alteración en sus facultades físicas, mentales o sensoriales, que le impide realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera común para un ser humano de edad y sexo semejantes.

3.30 Persona con discapacidad auditiva. Aquel ser humano que tiene limitación total o parcial de la audición.

3.31 Persona con discapacidad intelectual. Se caracteriza por limitaciones significativas en el funcionamiento intelectual y en la conducta adaptativa que se manifiesta en habilidades adaptativas conceptuales, lenguaje, lectura, escritura, y autodirección, entre otras, sociales, (interpersonal, responsabilidad, autoestima y seguimiento de reglas, entre otras) y prácticas (actividades de la vida diaria, habilidades ocupacionales, entre otras.)

3.32 Persona con discapacidad motriz. Persona que tiene una limitación total o parcial en su movilidad y que puede requerir de apoyos técnicos para desarrollar las actividades de la vida diaria.

3.33 Persona con discapacidad para el habla. Persona que tiene una limitación total o parcial de su capacidad para comunicarse por medio del habla.

3.34 Persona con discapacidad visual. Persona que cuenta con una limitación total o parcial de la vista.

3.35 Rampa. Superficie inclinada del piso que sirve para salvar un desnivel.

3.36 Rampa en banqueta-Rampa de tres superficies. Superficie continua con pendiente que se forma con la unión de dos laterales y una central.

3.37 Rampa en guarnición. Superficie continua con pendiente que cubre el desnivel o cambio de nivel entre la superficie de la banqueta y otro pavimento.

3.38 Regadera. Compartimiento dentro del cuarto de baño con suministro de agua corriente (caliente y fría) desde un aparato (generalmente en alto) que la dispersa sobre el cuerpo; además cuenta con sistema de drenaje. En algunas ocasiones el aparato de ducha se instala sobre la tina. Sinónimos: ducha.

3.39 Remodelación. Cambio constructivo que han de sufrir los espacios.

3.40 Retrete. Instalación para orinar y evacuar. Sinónimos: excusado, letrina, W.C. (water close).

3.41 Ruta. Camino que comunica y se sigue para ir de un lugar a otro.

3.42 Ruta accesible. Circulación que puede ser transitada por personas con discapacidad y está conectada con todos los elementos accesibles para llegar a un destino final.

3.43 Sanitario. Espacio que incluye retrete (w.c.) y lavabo. (Sanitarios públicos: incluyen varios retretes en espacios compartimentados además de lavabos). Sinónimo: medio baño, toilet.

3.44 Señalización. Indicaciones que se dan a las personas por medios escritos, gráficos, luminosos o audibles que les sirven de guía para llegar o hacer uso de un espacio o elemento.

3.45 Señalización táctil. Información que puede ser leída o detectada por medio del tacto.

3.46 Tina de baño. Tina para el baño personal, usualmente con instalaciones de agua caliente y fría, así como conexión al drenaje. Sinónimos: bañera.

4. REQUISITOS TÉCNICOS APLICABLES EN TODOS LOS ESPACIOS DESCUBIERTOS Y EDIFICIOS DE USO PÚBLICO.

4.1. ENTORNO URBANO Y ESPACIOS DESCUBIERTOS.

4.1.1 ANDADORES

4.1.1.1. El ancho mínimo para andadores es de 1.5 m.

4.1.1.2. Los andadores deberán tener superficies uniformes y antiderrapantes donde no se acumule agua.

4.1.1.3. Las diferencias de nivel se resolverán con rampas cuya pendiente no sea mayor al 8%. La inclinación transversal no será mayor al 2%

4.1.1.4. Las juntas de pavimento y rejillas de piso tendrán separaciones máximas de 13 mm.

4.1.1.5. Se deberán evitar ramas y objetos sobresalientes que no permitan un paso libre de 2.10 m de altura.

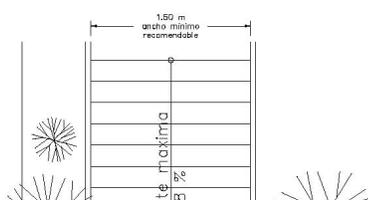
4.1.1.5. Se deberán instalar pasamanos a 0.75 y/o 0.90 m a lo largo de los recorridos, así como bordes de protección de 5 x 5 cm.

4.1.1.6. A cada 30 m como máximo deberán existir áreas de descanso cuya dimensión sea igual o superior al ancho del andador.

4.1.1.7. Se utilizarán cambios de textura en los pavimentos o tiras táctiles, para alertar de cambios de sentido o pendiente a las personas con ceguera.

1. Pavimento antiderrapante con pendiente no mayor al 8%.

2. Área de descanso preferentemente sombreada.



3. Borde de protección de 5 x 5 cm.

4.1.2. BANQUETAS

4.1.2.1. Los pavimentos en las banquetas deberán cumplir las siguientes condiciones:

4.1.2.2. La ocupación de las banquetas por puestos ambulantes y mobiliario urbano no deberá obstruir las rampas existentes ni la circulación, dejando un espacio libre mínimo de 1.20 m.

4.1.2.3. Los cruceros deberán contar con rampas en banqueta, así como cualquier cambio de nivel, como los causados por las entradas a estacionamientos.

4.1.2.4. Se utilizarán cambios de textura en los pavimentos, para señalar los cruceros a las personas con discapacidad visual.

4.1.2.5. Las excavaciones, escombros y obstáculos temporales o permanentes deberán estar protegidos y señalizados a 1 m. de distancia.

4.1.2.6. Las juntas de pavimento y rejillas de piso tendrán separaciones máximas de 13 mm.

4.1.2.7. Se deberán evitar ramas y objetos sobresalientes que no permitan un paso libre de 2.10 m de altura.

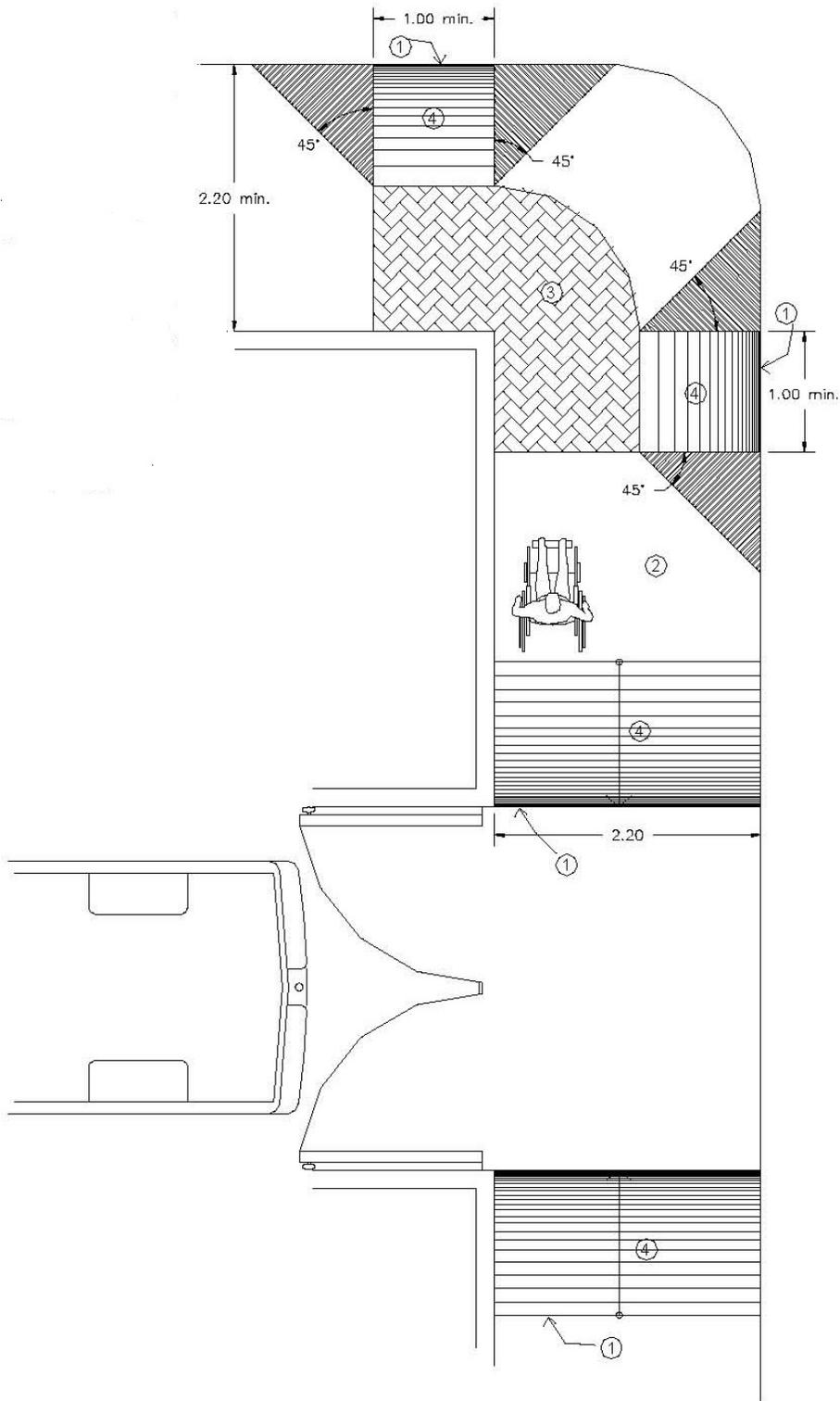
4.1.2.8. Se utilizarán cambios de textura en los pavimentos o tiras táctiles, para alertar de cambios de sentido o pendiente a las personas con discapacidad visual.

1. Rampas con pendiente máxima del 8%.

2. Pavimento antiderrapante, libre de obstáculos y con un ancho mínimo de 1.2 m.

3. Cambio de textura en el pavimento.

4. Señalización de la existencia de rampas en piso



4.1.3. ESQUINAS

4.1.3.1. Los pavimentos en las esquinas de banqueta deberán cumplir las mismas condiciones que las recomendadas para andadores.

4.1.3.2. En todas las esquinas de banqueta deberán existir rampas con una pendiente no mayor al 8%, para salvar el desnivel hacia el arroyo vehicular.

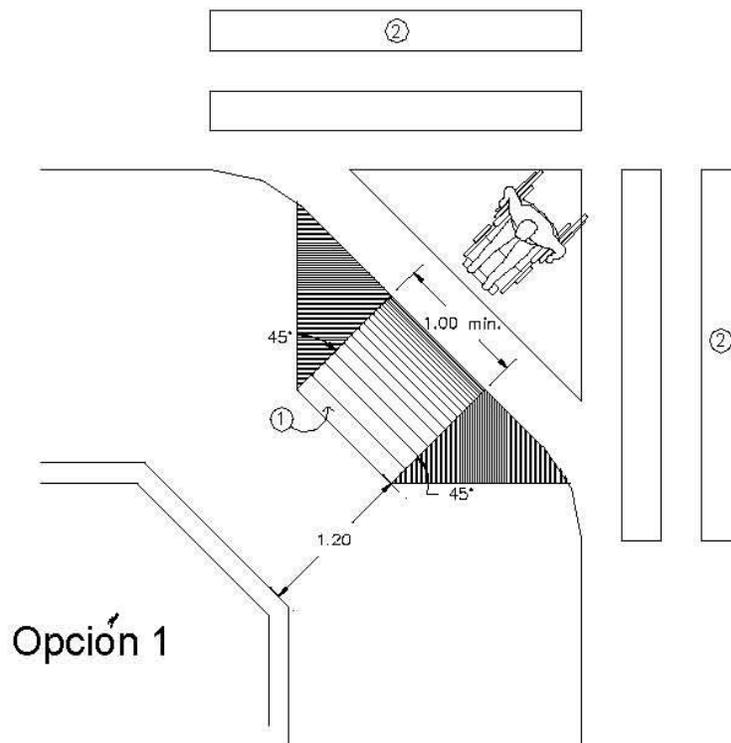
4.1.3.3. Se deberá señalar las rampas y utilizar cambios de textura en los pavimentos inmediatos a las mismas.

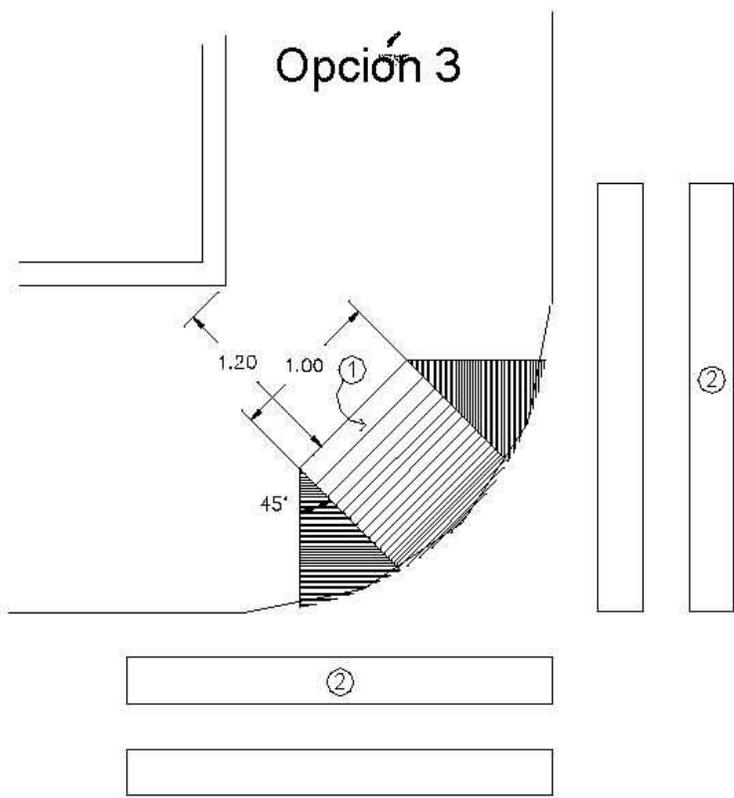
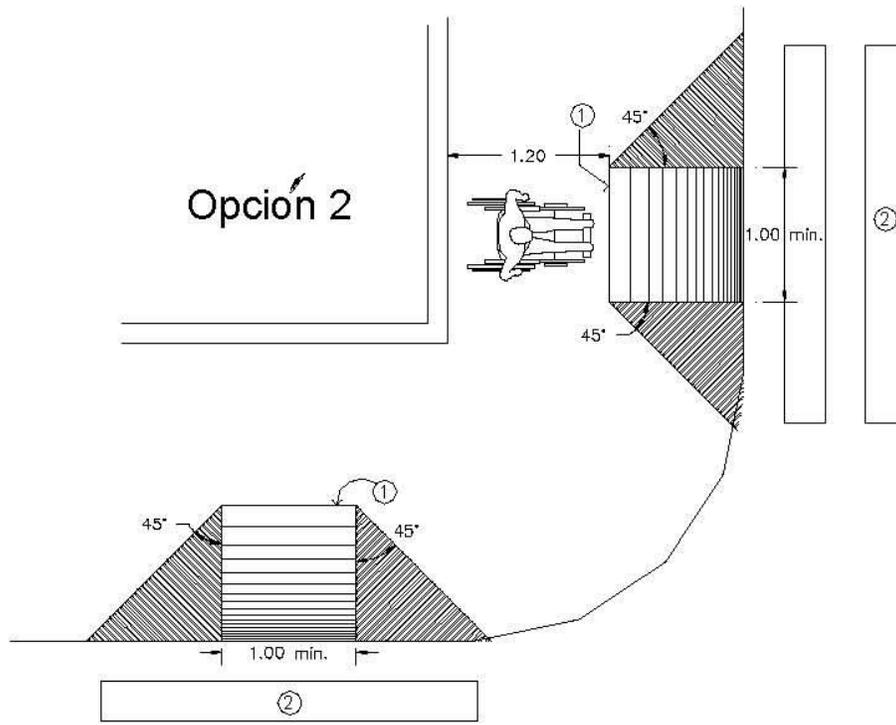
1. Rampa de banqueta con pavimento antiderrapante y pendiente no mayor al 8%.

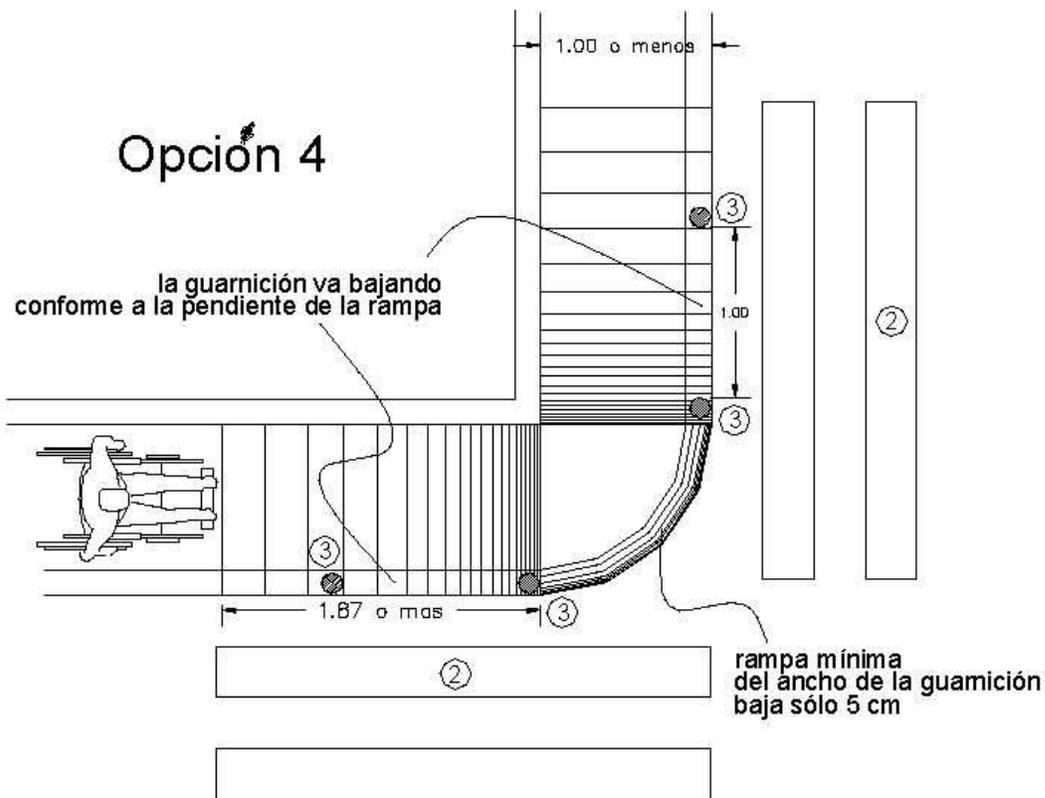
2. Cruce peatonal.

3. Guardacantones sobre la guarnición al inicio de la rampa y a cada metro en todo el largo de ésta.

4. Las pendientes transversales de las esquinas cruceros cocheras o entrada a vivienda o cualquiera que tenga una inclinación sobre la banqueta tendrán una pendiente no mayor al 8%.







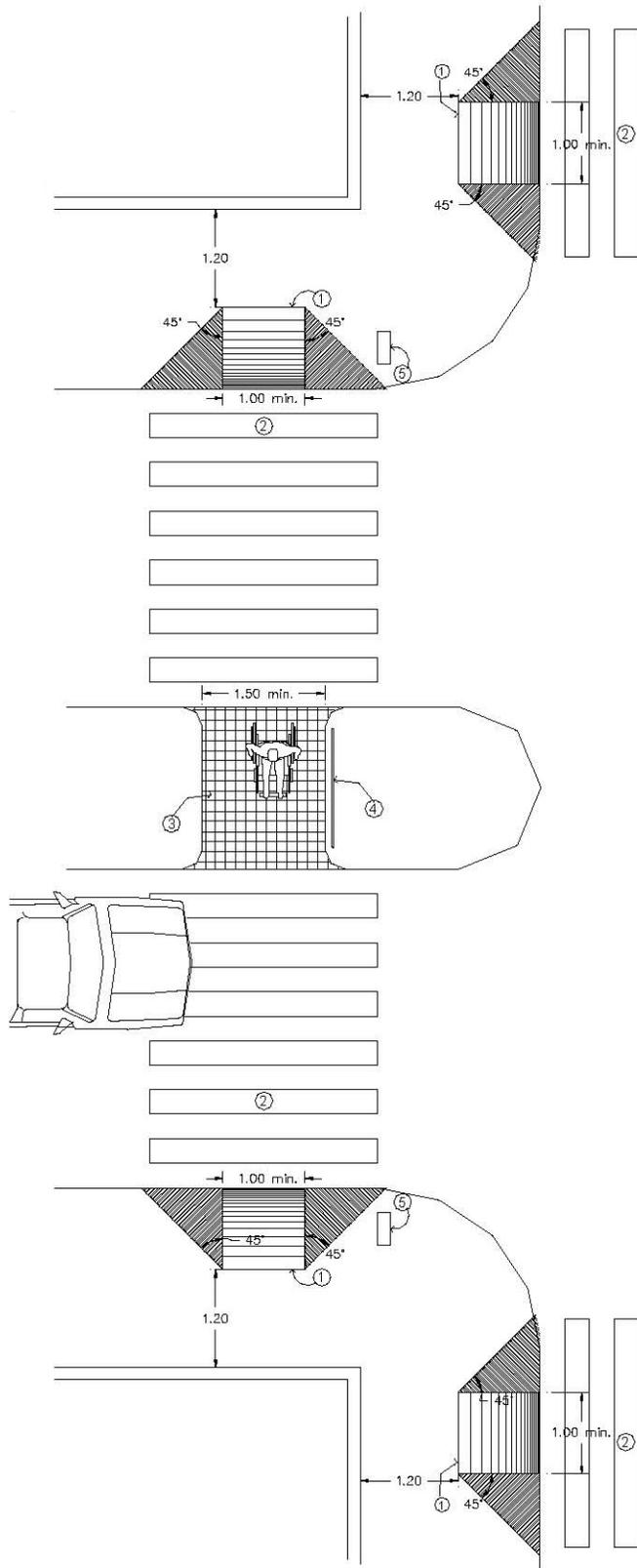
4.1.4. CRUCEROS

4.1.4.1. Todos los cruces peatonales deberán cumplir las mismas condiciones que las recomendadas para esquinas.

4.1.4.2. El trayecto entre aceras deberá estar libre de obstrucciones.

4.1.4.3. Los camellones deberán estar interrumpidos con cortes al nivel de los arroyos vehiculares, permitiendo un paso libre mínimo de 1.5 m.

1. Rampa de banqueta con pavimento antiderrapante y pendiente no mayor al 8%.
2. Cruce peatonal.
3. Interrupción de camellón a nivel del arroyo vehicular.
4. Pasamanos o barra de apoyo a 0.75 m y 0.90 m, en los casos que así lo requiera.
5. Dispositivo de paso, visual y sonoro.



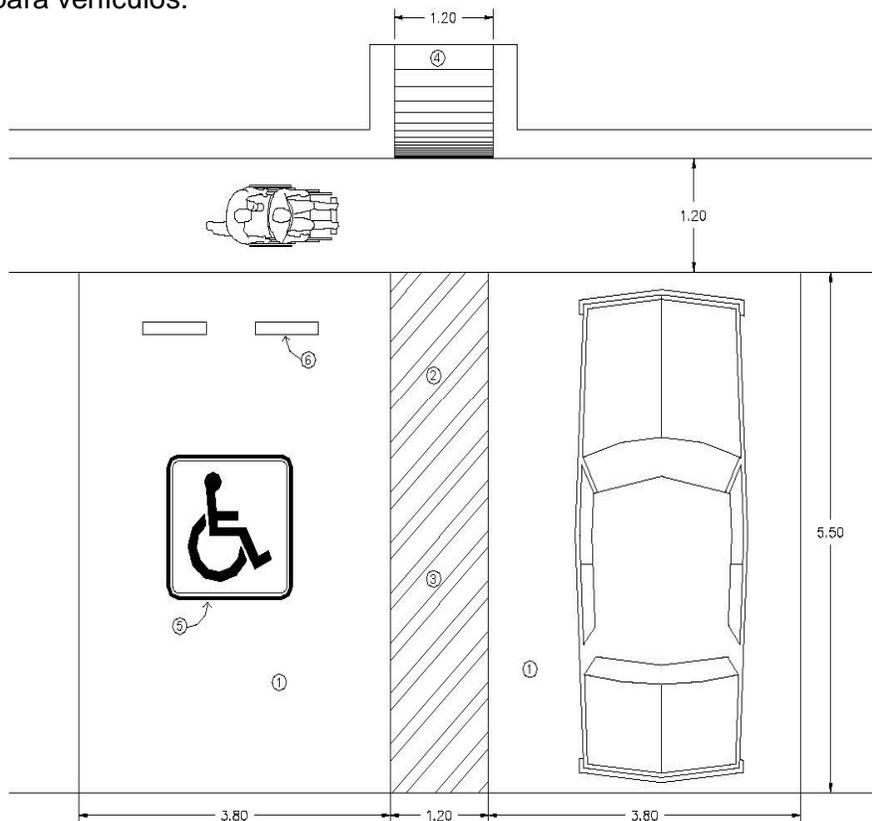
4.1.5. ESTACIONAMIENTOS

4.1.5.1. Cuando menos, uno de cada veinte cajones de estacionamiento serán para personas con discapacidad.

4.1.5.2. Los cajones de estacionamiento para personas con discapacidad deberán ser no menor de 3.8 por 5.5 m, estar señalizados, encontrarse próximos a los accesos y con pendiente nula o mínima.

4.1.5.3. El trayecto entre los cajones de estacionamiento para personas con discapacidad y los accesos, deberá estar libre de obstáculos.

1. Cajón de estacionamiento para personas con discapacidad no menor a 3.8 por 5.50 m.
2. Franja de circulación señalizada.
3. Pavimentos antiderrapantes.
4. Rampa con pendiente máxima del 8%.
5. Señalización en piso.
6. Topes para vehículos.



4.2. ENTORNO ARQUITECTÓNICO Y ESPACIOS CUBIERTOS

4.2.1. BAÑOS PUBLICOS

4.2.1.1. En todos los inmuebles deberán existir baños adecuados para su uso por personas con discapacidad, localizados en lugares accesibles.

4.2.1.2. Los baños deberán ubicarse de manera que no sea necesario subir o bajar de nivel o recorrer más de 50 metros para acceder a ellos.

4.2.1.3. Los baños adecuados y las rutas de acceso a los mismos, deberán estar señalizados.

4.2.1.4. Los pisos de los baños deberán ser antiderrapantes y contar con pendientes del 2% hacia las coladeras, para evitar encharcamientos.

4.2.1.5. Junto a los muebles sanitarios, deberán instalarse barras de apoyo de 38 mm de diámetro, firmemente sujetas a los muros.

4.2.1.6. Es recomendable instalar alarmas visuales dentro de los baños.

4.2.1.7. Los muebles sanitarios deberán tener alturas adecuadas para su uso por personas con discapacidad:

- a) Inodoro 45 a 50 cm de altura.
- b) Lavabo 76 a 80 cm de altura.
- c) Banco de regadera 45 a 50 cm de altura.
- d) Accesorios eléctricos 80 a 90 cm de altura.
- e) Manerales de regadera 60 cm de altura.
- f) Accesorios 120 cm de altura máxima.

4.2.1.8. Las rejillas de desagüe no deberán tener ranuras de más de 13 mm de separación.

4.2.1.9. Los manerales hidráulicos deberán ser de brazo, palanca o sensores eléctricos.

4.2.2.0. Instalaciones de tira táctil o cambio de textura en el piso para señalar las rutas dentro del baño.

1. Tira táctil o cambio de textura en el piso.
2. Puerta con claro mínimo libre de 90 cm.

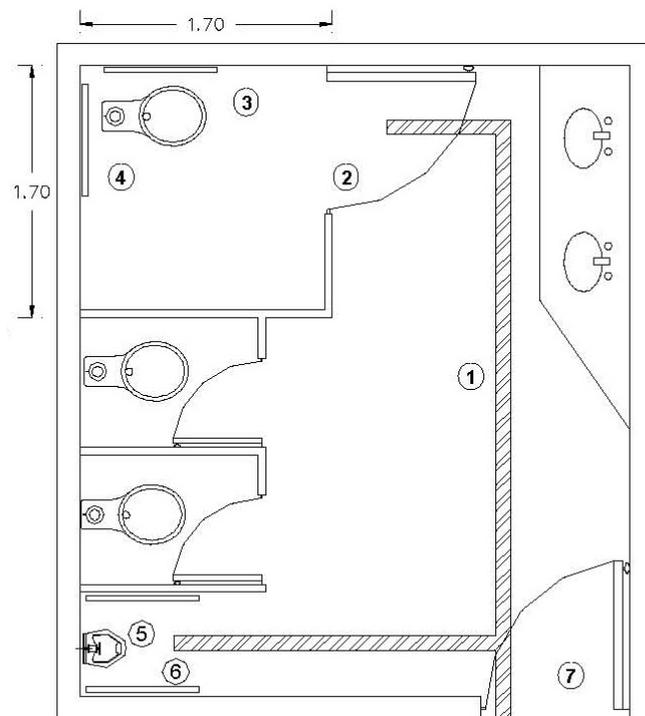
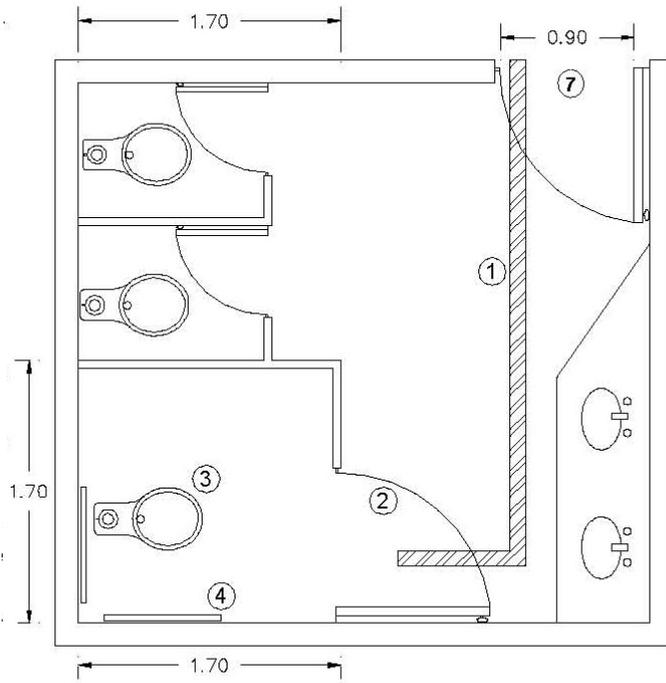
3. Inodoro con altura de 45 a 50 cm.
4. Barras de apoyo para inodoro.
5. Mingitorio.
6. Barras de apoyo para mingitorio.
7. Puerta con claro libre mínimo de 0.9 m.

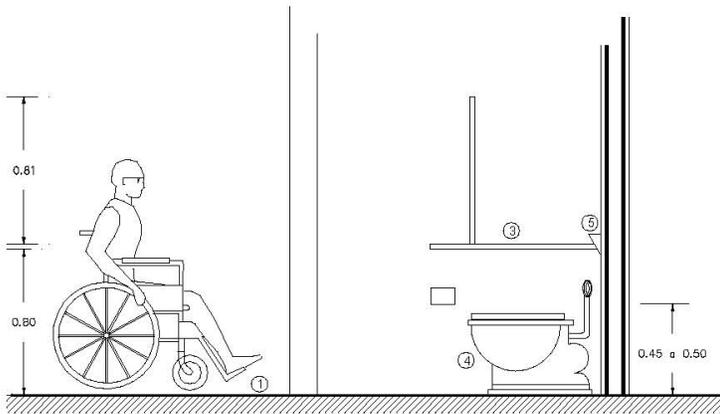
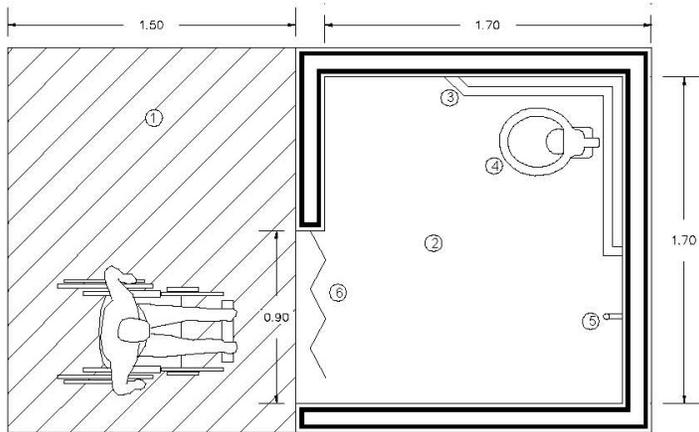
4.2.2. BAÑOS INODOROS

4.2.2.1. Los espacios para inodoros deberán cumplir con las especificaciones generales indicadas en el apartado de baños públicos.

4.2.2.2. Las áreas que cuenten de uno a cinco inodoros, obligatoriamente uno de ellos deberá reunir los requerimientos de accesibilidad para personas con discapacidad. Por cada diez o fracción se aumentará otro con las mismas características.

1. Área de aproximación libre de obstáculos.
2. Gabinete de 1.7 por 1.7 m.
3. Barras de apoyo a 0.8 m de altura.
4. Inodoro con altura de 0.45 a 0.50 m.
5. Gancho a 1m de altura.
6. Puerta plegable o con abatimiento exterior, con claro libre mínimo de 0.9 m.
7. Colocar junto al inodoro un espacio para la silla de ruedas, al lado opuesto se instalará una barra de apoyo sólida que pueda elevarse hasta una altura de 40 centímetros.



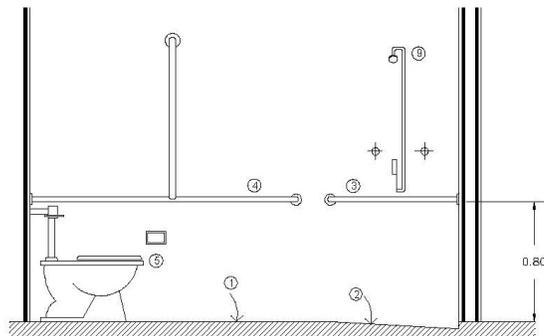
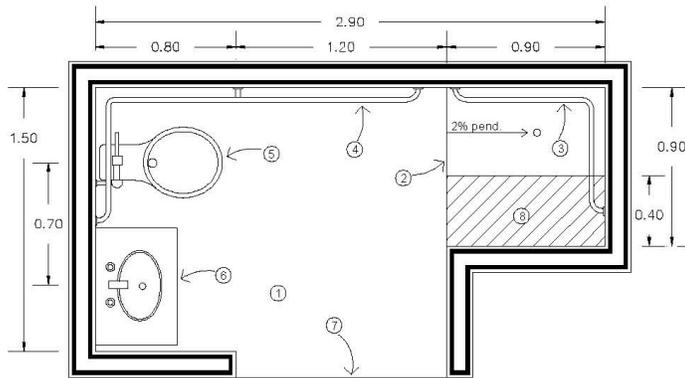


4.2.3. BAÑOS REGADERAS

4.2.3.1. Los espacios para regaderas deberán cumplir con las especificaciones generales indicadas en el apartado de baños públicos.

4.2.3.2. Las áreas que cuenten de uno a cinco regaderas, obligatoriamente una de ellas deberá reunir los requerimientos de accesibilidad para personas con discapacidad. Por cada diez o fracción se aumentará otra con las mismas características.

1. Área de aproximación a muebles sanitarios, con piso antiderrapante.
2. Piso antiderrapante, con pendiente del 2% hacia la coladera.
3. Barras de apoyo a 0.8 m de altura, para regadera.
4. Barras de apoyo a 0.8 m de altura, para inodoro.
5. Inodoro.
6. Lavamanos.
7. Acceso con claro libre mínimo de 0.9 m.
8. Banca plegable para regadera de 0.4 m de ancho, a una altura de 0.45 a 0.50 m.
9. Regadera mixta, con salida fija y de extensión y manerales de brazo o palanca.



4.2.4. BAÑOS TINAS

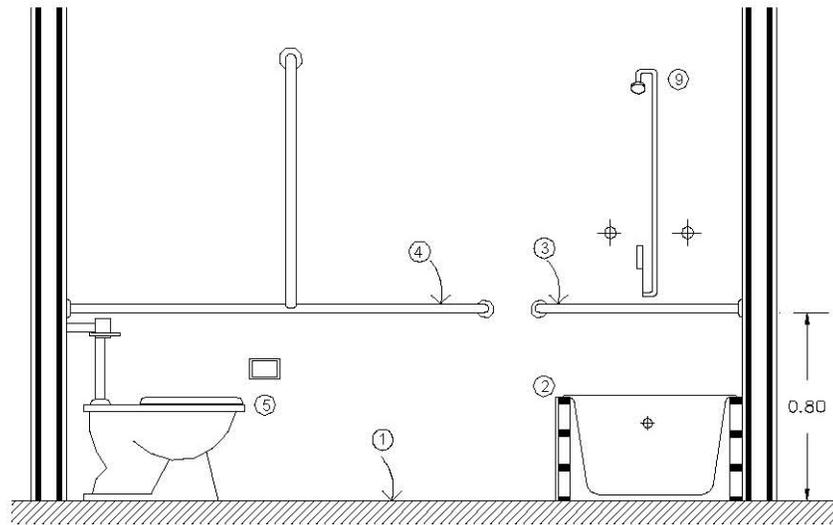
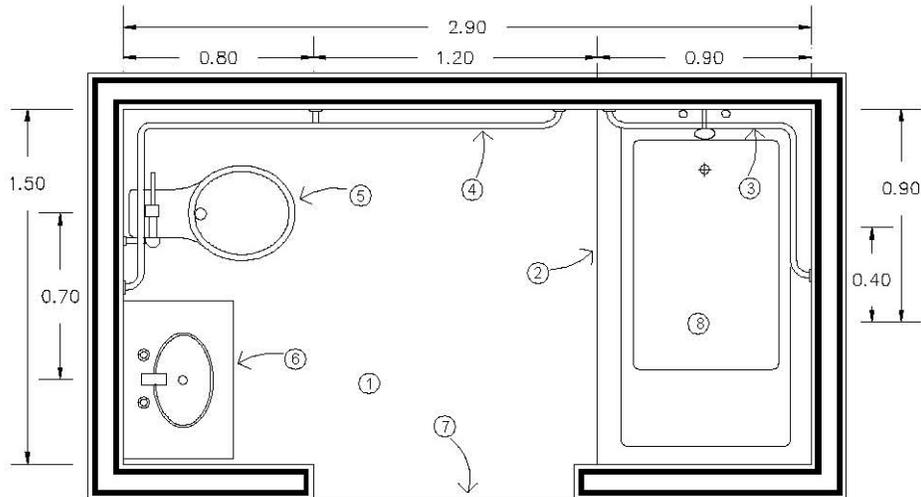
4.2.4.1. Los espacios para tinas deberán cumplir con las especificaciones generales indicadas en el apartado de baños públicos.

1. Área de aproximación a muebles sanitarios, con piso antiderrapante.
2. Tina.
3. Barras de apoyo a 0.8 m de altura, para tina.
4. Barras de apoyo a 0.8 m de altura, para inodoro.
5. Inodoro.
6. Lavamanos.

7. Acceso con claro libre mínimo de 0.9 m.

8. Superficie antiderrapante.

9. Regadera mixta, con salida fija y de extensión y manerales de brazo o palanca.



4.2.5. BAÑOS LAVAMANOS

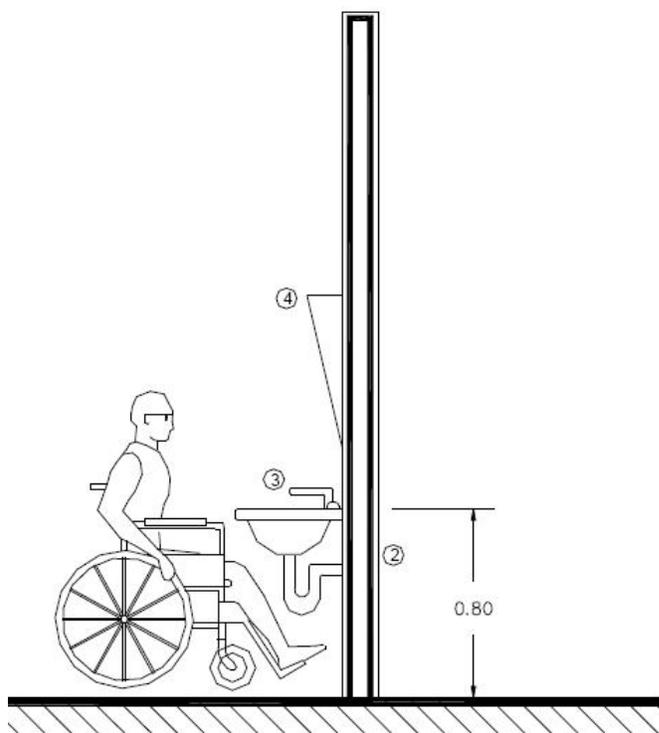
4.2.5.1. Los espacios para lavamanos, deberán cumplir con las especificaciones generales indicadas en el apartado de baños públicos.

4.2.5.2. Las áreas que cuenten de uno a cinco lavamanos, obligatoriamente uno de ellos deberá reunir los requerimientos de accesibilidad para personas con discapacidad. Por cada diez o fracción se aumentará otro con las mismas características.

4.2.5.3. Los lavamanos deberán tener una altura de entre 76 y 80 cm.

4.2.5.4. Los lavamanos deberán permitir un claro inferior libre, que permita la aproximación en silla de ruedas, sin la obstrucción de faldones.

1. Área de aproximación a lavamanos con piso antiderrapante.
2. Lavamanos sin faldón inferior.
3. Manerales de brazo, palanca o sensor.
4. Espejo con inclinación de 10 grados a partir de 0.9 m de altura.

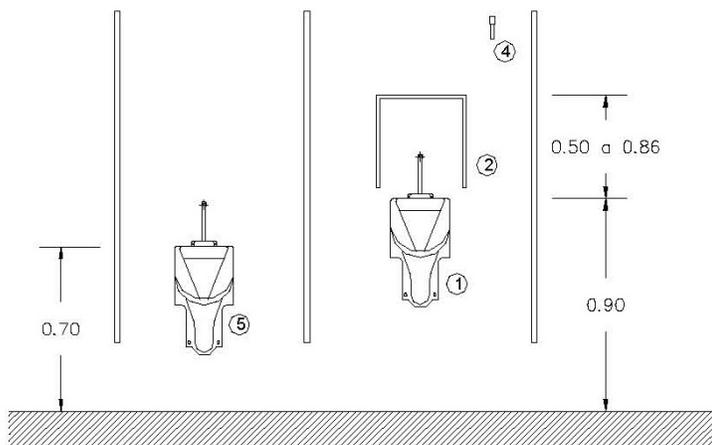
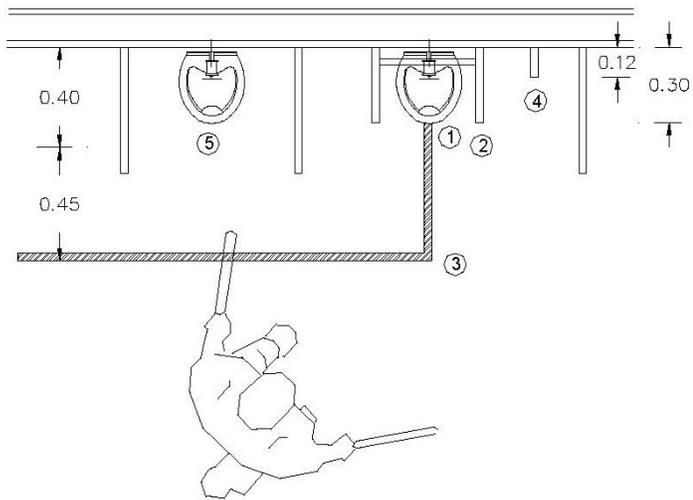


4.2.6. BAÑOS MINGITORIOS

4.2.6.1. Los espacios para mingitorios, deberán cumplir con las especificaciones generales indicadas en el apartado de baños públicos.

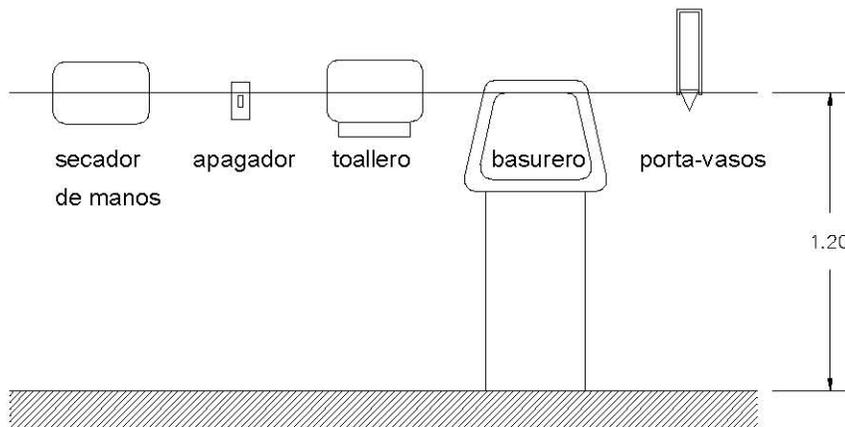
4.2.6.2. Cuando menos un mingitorio deberá estar instalado a una altura máxima de 0.7m.

1. Mingitorio con altura de 0.9 m.
2. Barras de apoyo para mingitorio.
3. Guía táctil en piso.
4. Gancho para muletas.
5. Mingitorio con altura de 0.7 m.



4.2.7. BAÑOS ACCESORIOS

4.2.7.1. Los accesorios en baños, deberán instalarse por debajo de 1.2 m de altura y no obstaculizar la circulación.



4.2.8. CIRCULACIONES

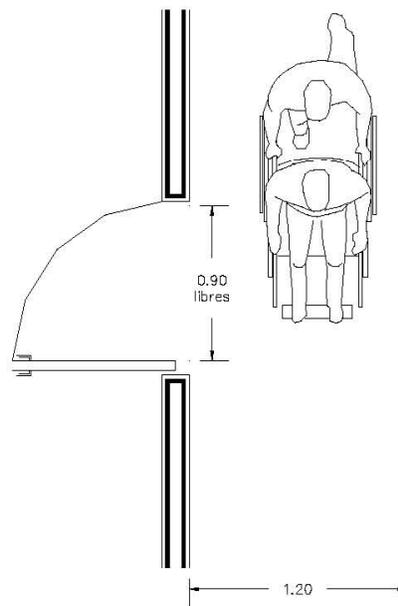
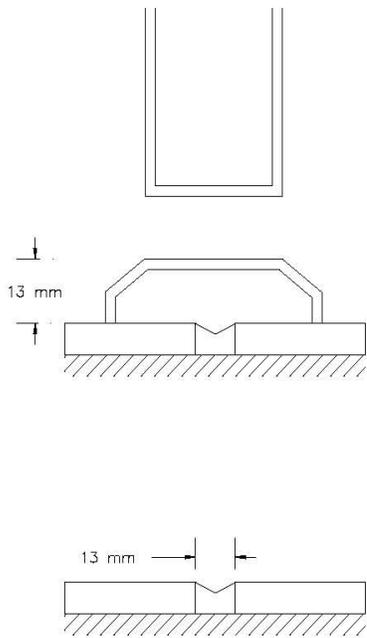
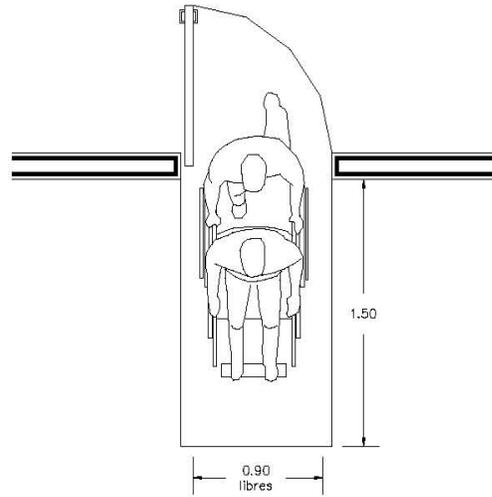
4.2.8.1. Las circulaciones deberán tener anchos mínimos de 1.2 m y 1.5 m de largo para poder girar cuando se requiera cambio de dirección, pavimentos antiderrapantes que no reflejen intensamente la luz.

4.2.8.2. Las circulaciones deberán tener señalizaciones en alto relieve y sistema Braille así como guías podotáctiles en los pavimentos o cambios de textura.

4.2.8.3. Es recomendable la instalación de pasamanos en las circulaciones.

4.2.8.4. Las rejillas, tapajuntas y entrecalles de los pavimentos, no deberán tener separaciones o desniveles mayores a 13 mm.

4.2.8.5. Las circulaciones cortas frente a las puertas deberán tener, cuando menos, 1.5m de largo, para maniobras.



4.2.9. RESGUARDOS

4.2.9.1. En todos los niveles de una edificación deberán existir áreas de resguardo, donde las personas puedan concentrarse en situaciones de emergencia y esperar a ser rescatadas.

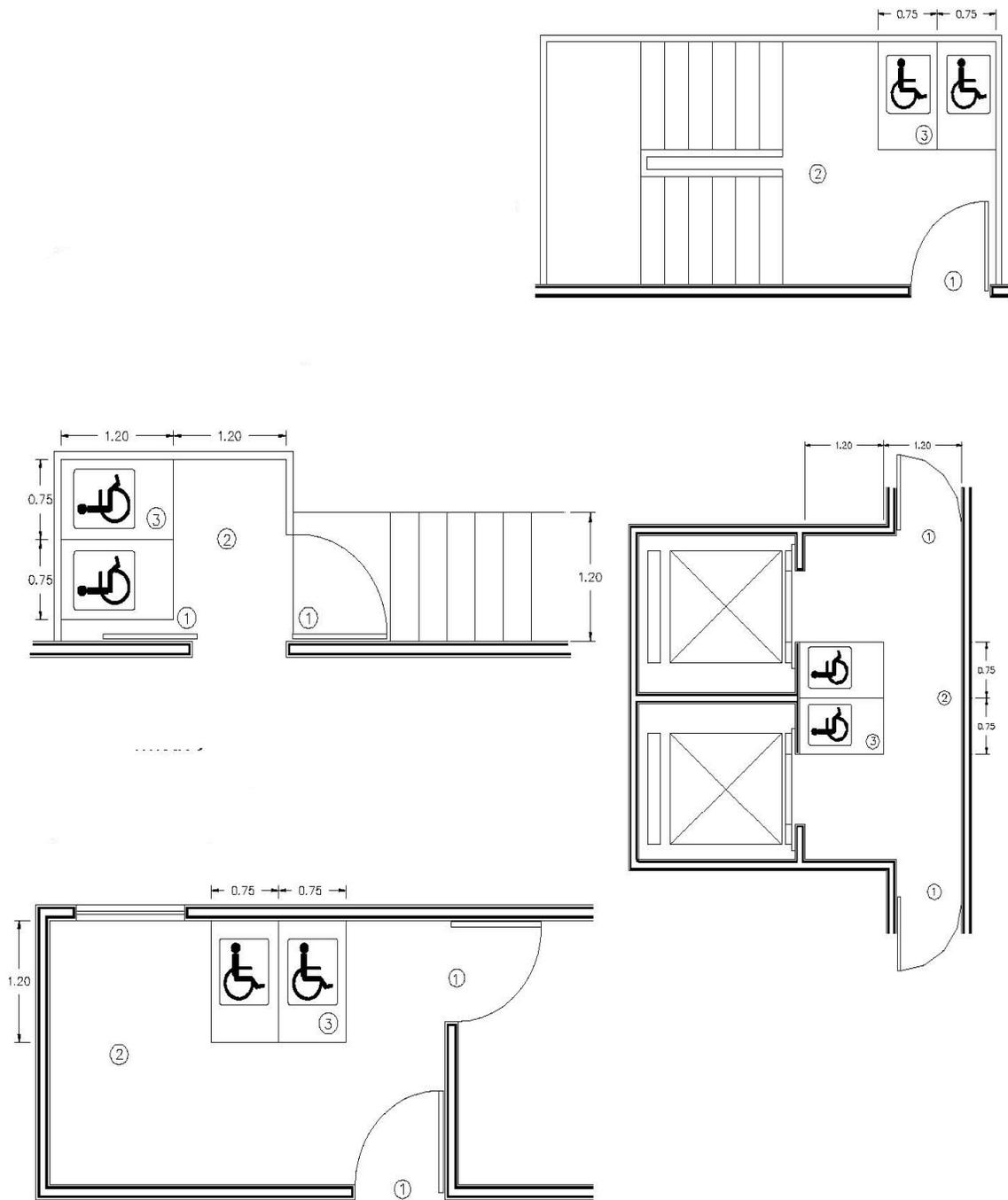
4.2.9.2. Las áreas de resguardo deberán localizarse céntricamente en cada nivel y construirse con materiales incombustibles o con características para una hora de resistencia al fuego.

4.2.9.3. En las áreas de resguardo no deberán poder concentrarse humos y deberán tener condiciones estructurales favorables.

4.2.9.4. Las rutas hacia las áreas de resguardo deberán estar señalizadas y contar con alarmas visuales y Sonoras.

4.2.9.5. Las áreas de resguardo deberán tener acceso al exterior.

1. Puerta con claro mínimo libre de 1 m, con cierre hermético.
2. Espacio libre de obstáculos.
3. Espacio señalizado para la concentración de personas con discapacidad.



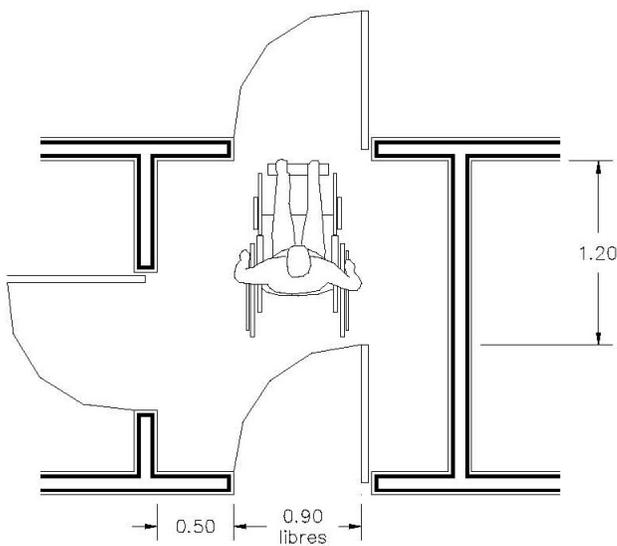
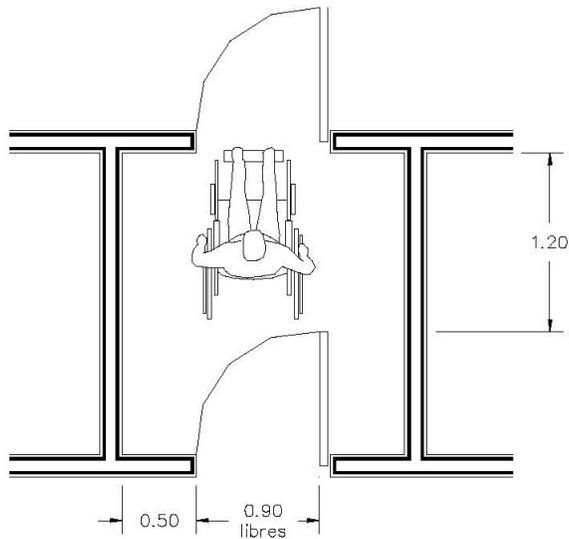
4.2.10. VESTÍBULOS

4.2.10.1. Los vestíbulos deberán cumplir con las recomendaciones indicadas en el apartado de pisos y en el de puertas.

4.2.10.2. Los vestíbulos deberán tener al menos las dimensiones mínimas y distribución adecuada para la circulación y maniobra de las personas en sillas de ruedas.

4.2.10.3. El abatimiento de puertas no deberá interferir en los espacios de circulación y maniobra de las sillas de ruedas.

4.2.10.4. Es recomendable la instalación de alarmas visuales y Sonoras en los vestíbulos.



4.2.11. VESTIDORES

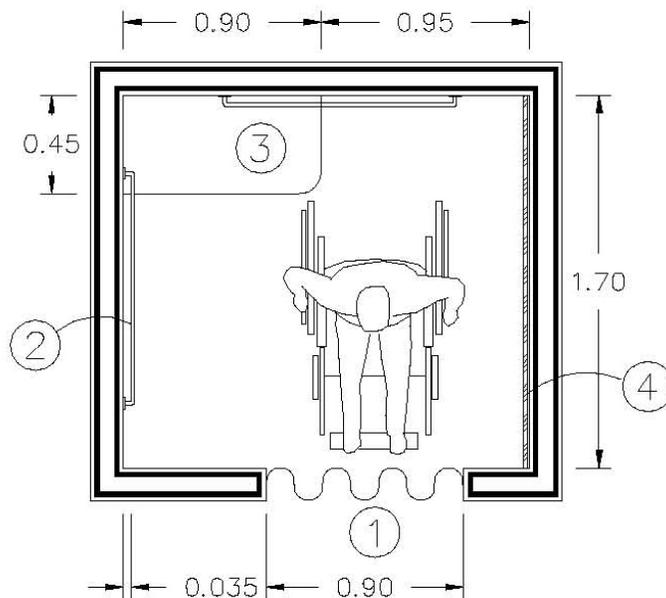
4.2.11.1. En los edificios donde se comercie con ropa deberá existir, cuando menos, un vestidor con las características adecuadas para su uso por personas con discapacidad.

4.2.11.2. La superficie del vestidor no deberá ser inferior a 1.7 por 1.7 m.

4.2.11.3. Deberán instalarse barras de apoyo en cuando menos dos muros y una banca firmemente anclada.

4.2.11.4. Es recomendable la instalación de alarmas visuales y Sonoras en los vestidores.

1. Puerta plegable o con abatimiento exterior con un claro libre mínimo de 0.9 m.
2. Barras de apoyo.
3. Banca.
4. Espejo a partir de 20 cm de altura.



4.2.12. ESPACIOS PARA AUDITORIOS

4.2.12.1. En todos los auditorios, salas de espectáculos y centros religiosos, deberán existir lugares sin butaca fija para su posible ocupación por personas en silla de ruedas.

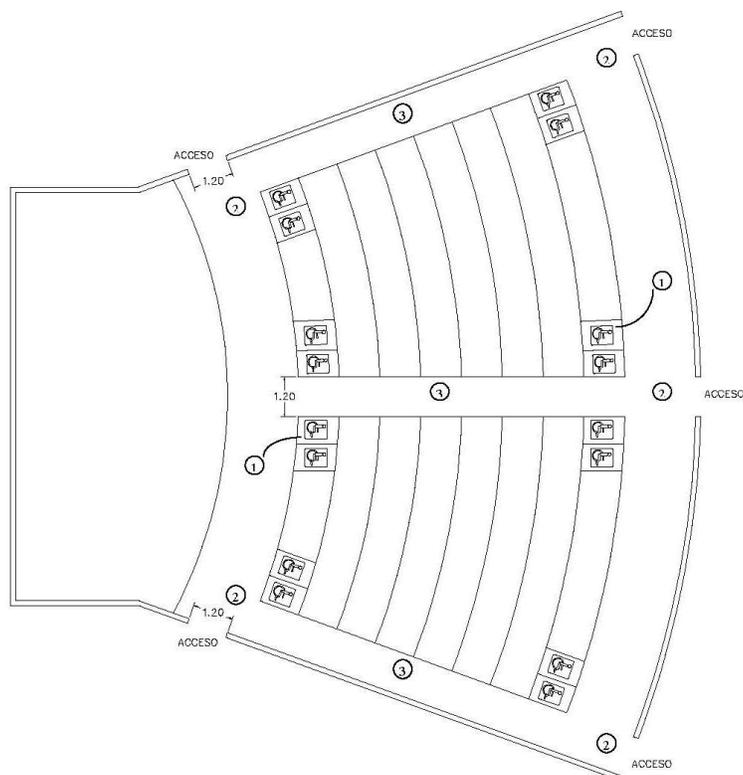
4.2.12.2. Los lugares para personas en silla de ruedas se localizarán de dos en dos, pero sin aislarse de las butacas generales para permitir acompañantes.

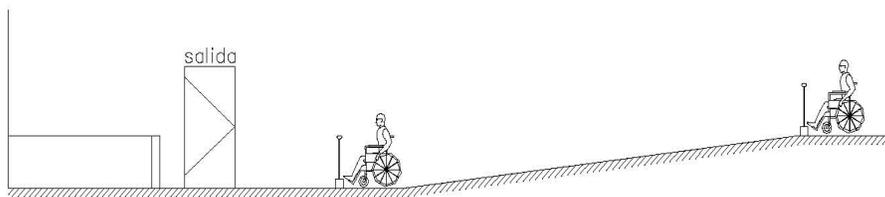
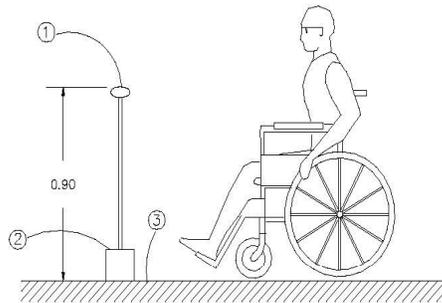
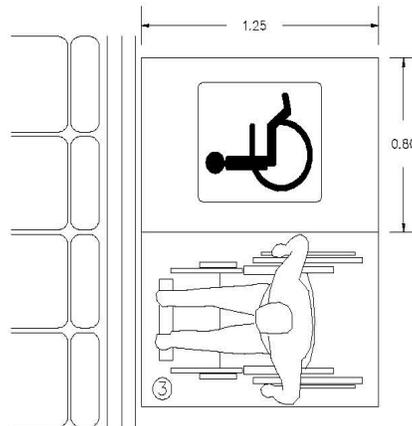
4.2.12.3. Los lugares para personas en silla de ruedas se localizarán próximos a los accesos y salidas de emergencia, pero no deberán obstaculizar las circulaciones.

4.2.12.4. Los recorridos hacia los lugares para personas en silla de ruedas, deberán estar libres de obstáculos, señalizados y sin escalones.

4.2.12.5. Deberán existir lugares señalizados para personas con discapacidad auditiva y débiles visuales, cerca del escenario.

1. Protección a 0.9 m.
2. Sardinel de 15 por 15 cm.
3. Espacio señalado de 1.25 por 0.8 m.





4.2.13. ESPACIOS PARA RESTAURANTES

4.2.13.1. En los espacios para comedores y restaurantes se deberán cumplir con las recomendaciones que aparecen en el apartado para pisos.

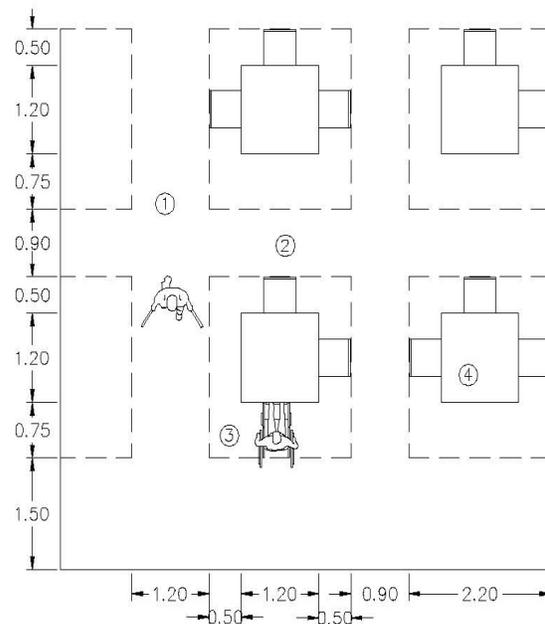
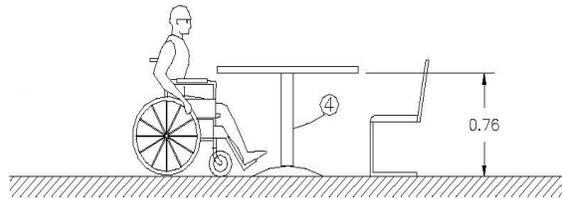
4.2.13.2. Es recomendable la instalación de alarmas visuales y Sonoras.

4.2.13.3. El acomodo de las mesas deberá permitir espacios de circulación mínimos de 0.9 m, para personas con discapacidad, y áreas de aproximación suficientes.

4.2.13.4. Las mesas deberán ser estables y permitir una altura libre para acercamiento de 0.76 m.

4.2.13.5. Las barras de servicio deberán tener la altura adecuada para su uso por personas en silla de ruedas.

1. Área de circulación principal de 1.2 m.
2. Área de circulación secundaria de 0.9 m.
3. Espacio de aproximación de 0.75 m.
4. Mesa con altura libre de 0.76 m.



4.2.14. ESPACIOS PARA HOSPEDAJES

4.2.14.1. Los hoteles y moteles deberán contar con habitaciones accesibles para su uso por personas con discapacidad, de acuerdo a la siguiente dosificación:

- a)** Hoteles de hasta 100 habitaciones: una habitación accesible por cada 25.
- b)** Hoteles de 101 a 200 habitaciones: cuando menos 5 habitaciones accesibles.
- c)** Hoteles de 201 ó más habitaciones: cuando menos una habitación accesible por cada 100 y no menos de 6.

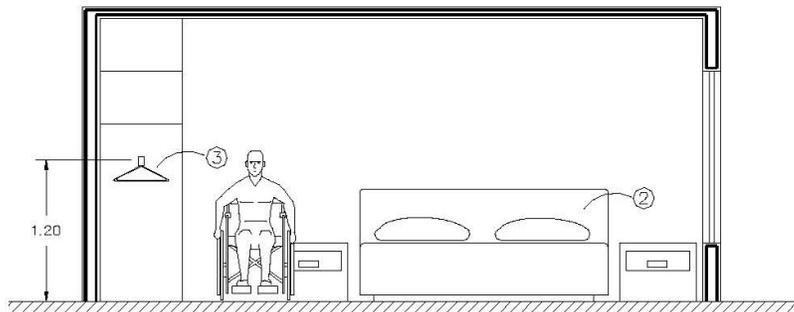
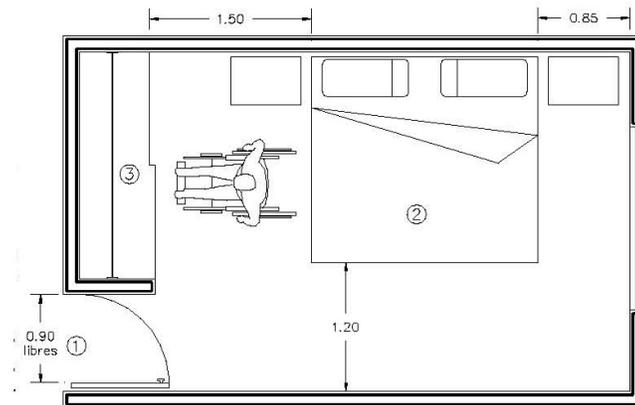
4.2.14.2. Las habitaciones accesibles se deberán localizar en planta baja o próximas a elevadores y áreas de resguardo.

4.2.14.3. Las rutas hacia las habitaciones para personas con discapacidad, deberán ser accesibles y estar señalizadas.

4.2.14.4. Los baños en las habitaciones para personas con discapacidad, deberán ser accesibles y estar adecuados.

4.2.14.5. Es recomendable la instalación de alarmas Sonoras y visuales en las habitaciones y baños para personas con discapacidad.

1. Puerta de 0.9 m de claro libre mínimo.
2. Cama.
3. Armario o ropero con alturas de uso no mayores a 1.2 m.



4.2.15. ESPACIOS PARA SALA DE ESPERA

4.2.15.1. En los espacios para salas de espera se deberán cumplir con las recomendaciones que aparecen en el apartado para pisos.

4.2.15.2. Es recomendable la instalación de alarmas Sonoras y visuales en las sala de espera.

4.2.15.3. El acomodo de los sillones deberá permitir espacios de circulación mínimos de 1.00 m, para personas con discapacidad, y áreas de aproximación suficientes.

4.2.15.4. En todas las salas de espera deberán existir lugares sin sillón para ser ocupados por personas en silla de ruedas, contando con su respectivo señalamiento.

4.2.15.5. Los recorridos hacia los lugares para personas en silla de ruedas, deberán estar libres de obstáculos, señalizados y sin escalones.

1. Gancho para colocar muletas.
2. Área destinada para personas invidentes (ubicada cerca del módulo de control).
3. Área para personas con discapacidades auditivas diferentes con símbolos en los respaldos (estos lugares deben estar ubicados de frente al módulo de control).
4. Área para personas con discapacidad en muletas con el símbolo pintado en los respaldos de los asientos ubicados en los extremos de los tandem.
5. Área para personas con discapacidad en sillas de ruedas.
6. Banca tandem 4 lugares.
7. Macetón de barro.
8. Marimba de madera.
9. Mostrador de control y atención al público.
10. Pasillo de circulación.
11. Pasillo principal.
12. Señalamiento interior del símbolo internacional de personas con discapacidad en plafón.
13. Señalización luminosa intermitente y Sonora que indique el número de control del paciente que va en turno.
14. Croquis de localización de las áreas de acceso para pacientes con simbología en Braille y líneas de recorridos realizadas.
15. Lámpara para salida de emergencia con luces intermitentes y sistema sonoro de emergencia.
16. Guía para personas con discapacidad visual, franja de textura rugosa de 15 cm o cambio de material.
17. Teléfono accesible para personas con discapacidad auditiva.
18. Letrero o calcomanía con símbolo internacional de personas con discapacidad.

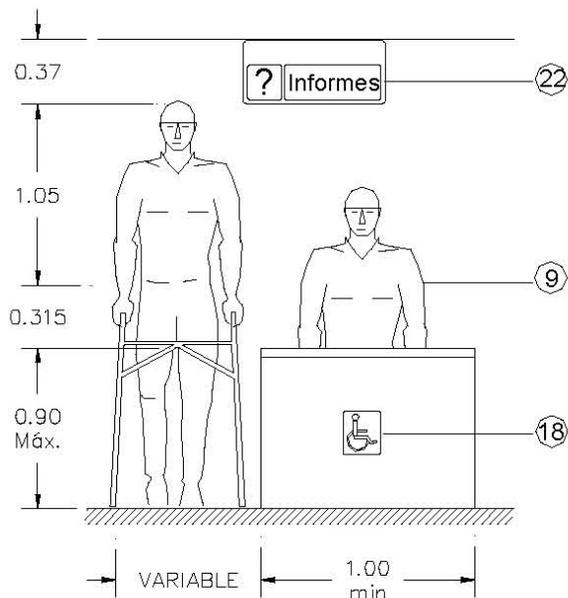
19. Placa o metal con textura o cambio de textura a 30-60 cm del letrero en Braille en pared.

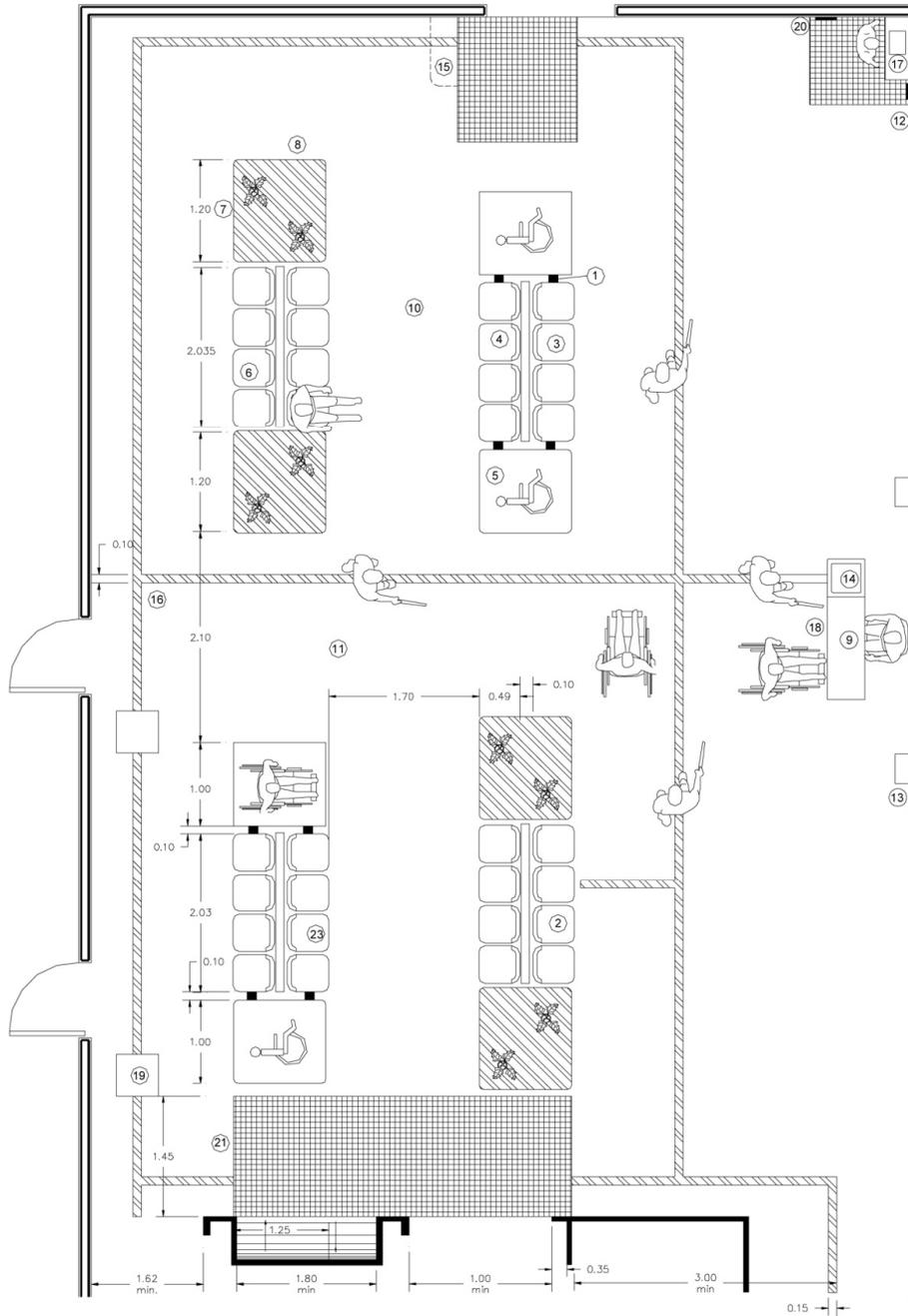
20. Letrero en pared con símbolo internacional de teléfono de texto para personas con discapacidad auditiva con una flecha que indique dirección en que hay uno.

21. Cambio de material y textura a una distancia de 120 cm de una puerta, obstáculo o servicio.

22. Señalamiento de información en plafón.

23. Área para personas de baja talla.





4.2.16. ESPACIOS PARA BIBLIOTECAS

4.2.16.1. La distancia mínima existente entre estante y estante tendrá como mínimo 0.92 cm cuando los pasillos sean en forma I.

4.2.16.2. Se crearán zonas T, las cuales proveerán mayor espacio para el desplazamiento de personas en silla de ruedas.

4.2.16.3. En caso de contar con pasillos en forma U, la distancia mínima existente entre estante y estante será de 1.07 m, y la distancia mínima para dar vuelta para personas en silla de ruedas será de 1.22 m.

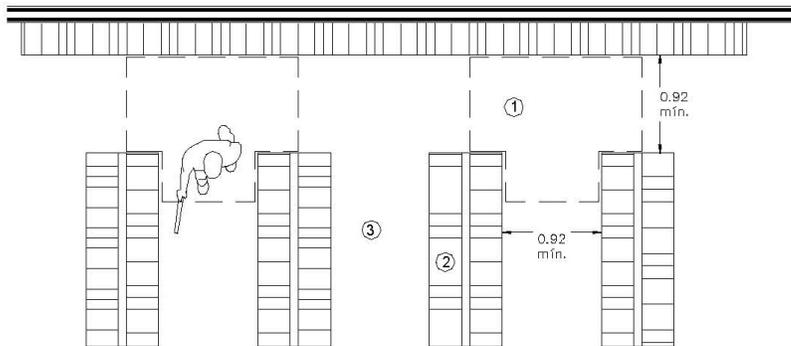
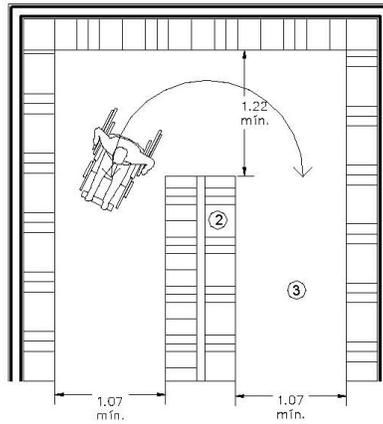
4.2.16.4. Los recorridos hacia los lugares para personas en silla de ruedas, deberán estar libres de obstáculos, señalizados y sin escalones.

4.2.16.5. El acomodo de las mesas de lectura y estudio deberá permitir espacios de circulación mínimos de 0.9 m, para personas con discapacidad, y áreas de aproximación suficientes.

1. Zona T para maniobro de personas en silla de ruedas.

2. Librero.

3. Pasillo.



4.2.17. ESPACIOS PARA LAVANDERIAS

4.2.17.1. La distancia mínima existente entre máquina y máquina tendrá como mínimo 1.00 m.

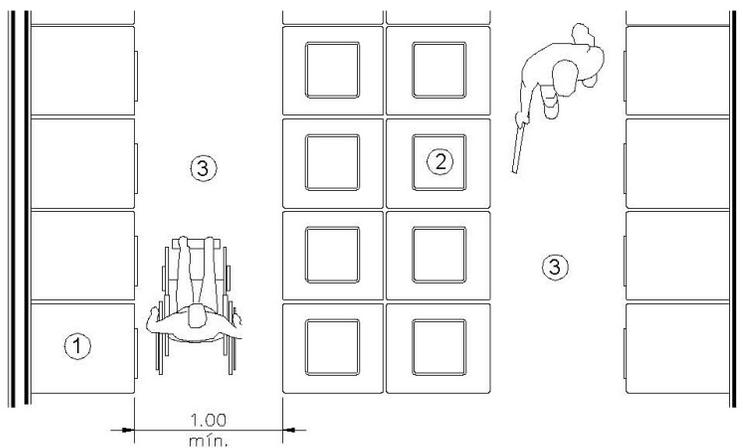
4.2.17.2. Todas las puertas, pantallas, compartimentos de jabón y de detergente deberán tener una altura de 1.22 m máxima y 0.38 m mínimo.

4.2.17.3. Para las máquinas de carga por arriba, los controles se encontrarán a una altura de 0.865 m como máxima desde el piso.

4.2.17.4. Para las máquinas de carga frontal, los controles se encontrarán a una altura de 0.38 m como mínima y 0.865 m como máxima desde el piso.

4.2.17.5. Es recomendable la instalación de alarmas Sonoras y visuales en las lavanderías para personas con discapacidad.

1. Máquina de carga frontal.
2. Máquina de carga por arriba.
3. Pasillo.

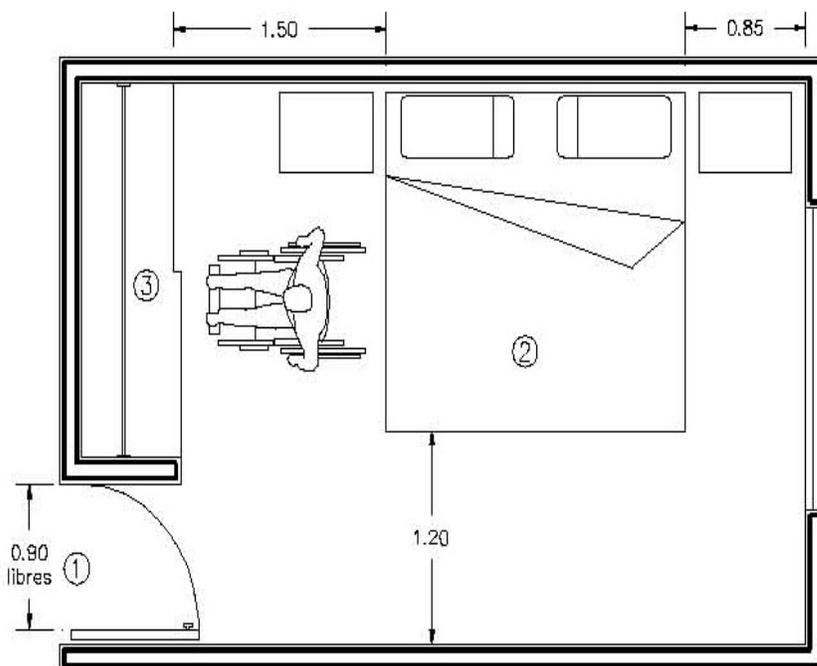


4.2.18. ESPACIOS PARA VIVIENDA EN CONJUNTOS

4.2.18.1. Los conjuntos habitacionales deberán contar con viviendas accesibles para su uso por personas con discapacidad, de acuerdo a la dosificación en tabla.

4.2.18.2. Los espacios en las viviendas para personas con discapacidad, se deberá cumplir con las recomendaciones generales de accesibilidad y adecuación.

4.2.18.3. Es recomendable la instalación de alarmas Sonoras y visuales en las habitaciones y baños para personas con discapacidad.



RELACIÓN DE VIVIENDAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Conjuntos Habitacionales de Menor Magnitud

De 1 a 200 casas:

1 vivienda para persona con discapacidad motriz.

1 vivienda para persona con Bi-discapacidad (visual y auditiva).

Conjuntos Habitacionales de Media Magnitud

De 201 a 1000 casas:

5 viviendas para persona con discapacidad motriz.

3 viviendas para persona con Bi-discapacidad (visual y auditiva).

2 viviendas para personas con discapacidad múltiple.

Conjuntos Habitacionales de Media Magnitud

Mayor a 1001 casas:

6 viviendas para persona con discapacidad motriz.

3 viviendas para persona con Bi-discapacidad (visual y auditiva).

2 viviendas para personas con discapacidad múltiple.

4.3. SEÑALIZACIÓN Y ELEMENTOS VARIOS

4.3.1. BARANDALES Y PASAMANOS

4.3.1.1. Todas las escaleras y rampas deberán contar con pasamanos en sus dos costados e intermedios cuando tengan más de 4 m de ancho.

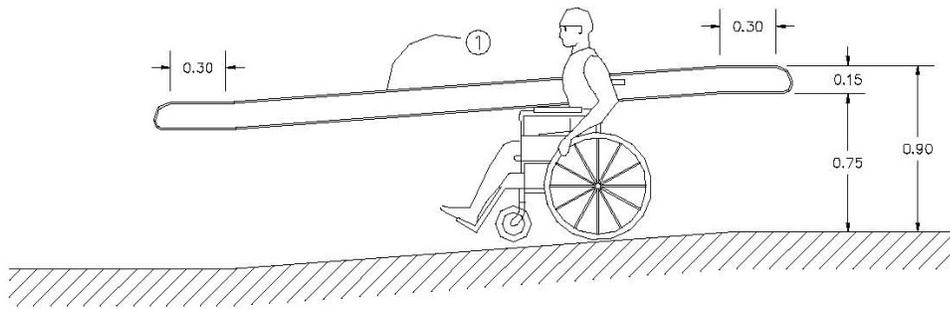
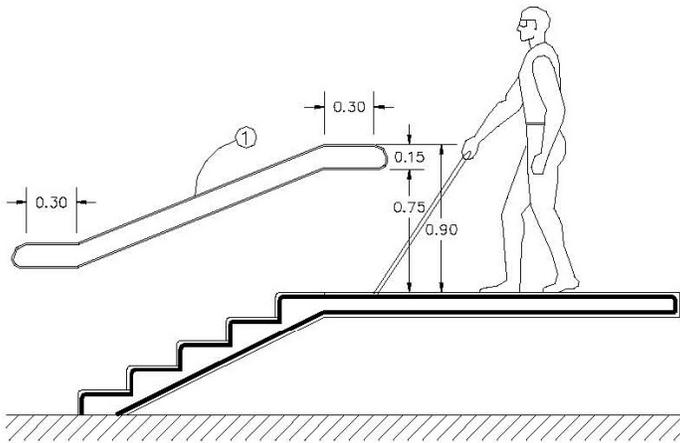
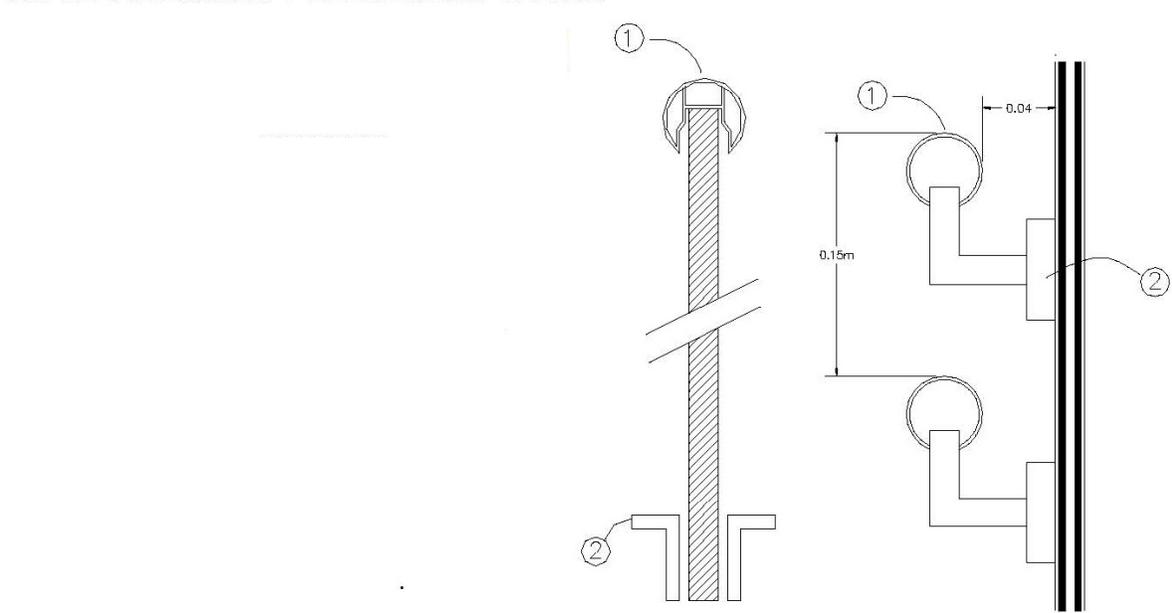
4.3.1.2. Los barandales y pasamanos deberán ser redondeados, sin filos cortantes y con diámetros de 32 a 38 mm.

4.3.1.3. Los barandales y pasamanos, deberán estar firmemente sujetos y permitir el deslizamiento de las manos sin interrupción.

4.3.1.4. Los barandales y pasamanos, deberán tener doble tubo, a 75 y a 90 cm.

1. Tubular de 32 a 38 mm.

2. Soporte firmemente anclado, sin obstruir el deslizamiento de las manos.



4.3.2. BEBEDEROS

4.3.2.1. Los bebederos deberán estar señalizados y no obstruir las circulaciones.

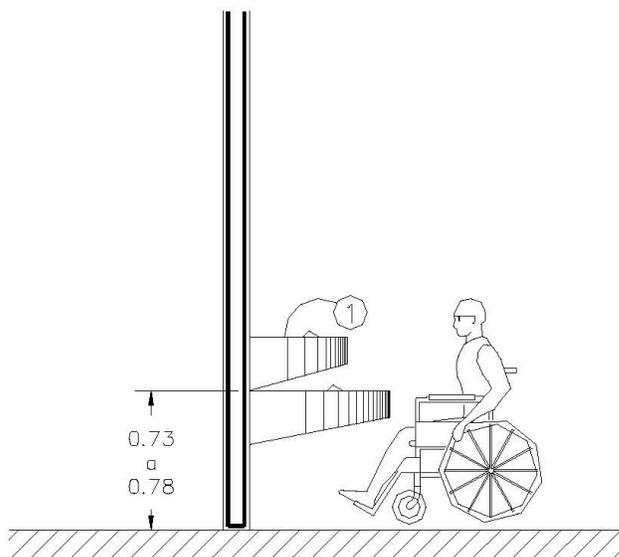
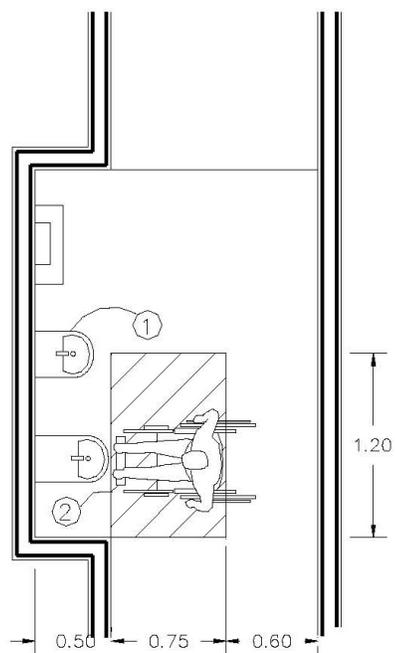
4.3.2.2. El área de aproximación a los bebederos, deberá estar indicada con cambios de textura en el piso.

4.3.2.3. Los manerales deberán ser de palanca y fácil operación.

4.3.2.4. En caso de sólo existir un bebedero por nivel, se deberá instalar a no más de 78 cm de altura.

1. Bebedero con maneral de palanca.

2. Área de aproximación con cambio de textura en el piso.



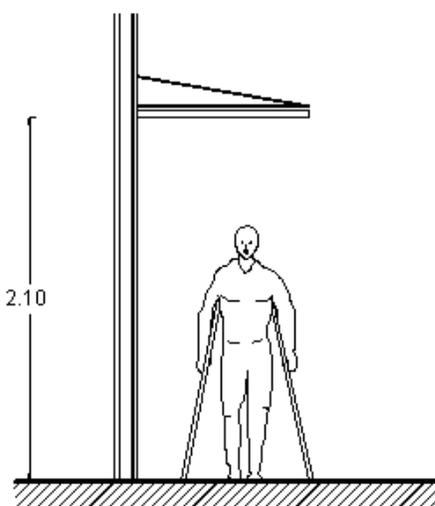
4.3.3. ELEMENTOS SOBRESALIENTES

4.3.3.1. Todos los elementos sobresalientes sobre las circulaciones, deberán permitir un paso libre de cuando menos 2.10 m de altura.

4.3.3.2. Las ramas de árboles y vegetación en general, deberán permitir un paso libre de cuando menos 2.10 m de altura.

4.3.3.3. El mobiliario y señalización que sobresalgan de los paramentos, como semáforos, señales de alto, teléfonos públicos, entre otros; deberán contar con elementos de alerta y detección en los pavimentos, como cambios de textura.

1. Altura máxima de detección con bastón.
2. Piso con cambio de textura.
3. Muro.
4. Altura mayor a 68 cm.



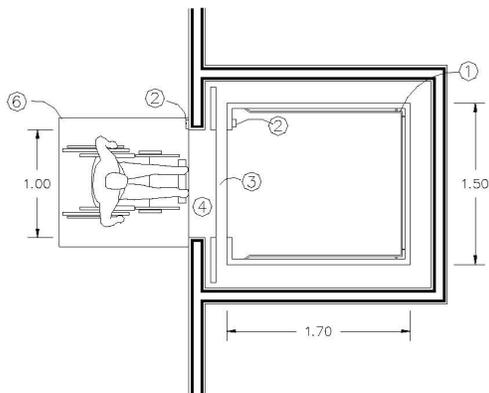
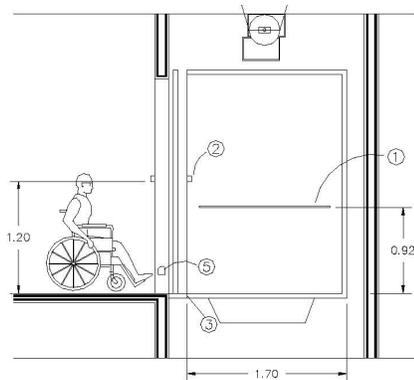
4.3.4. ELEVADORES

- 4.3.4.1. Los elevadores y el recorrido hacia ellos, deberán estar señalizados.
- 4.3.4.2. Los controles deberán estar indicados en alto relieve y Braille a 1.2 m de altura.
- 4.3.4.4. El tiempo de apertura mínimo para las puertas será de 15 segundos.
- 4.3.4.5. La cabina deberá parar al nivel exacto de cada piso.
- 4.3.4.6. La señal de parada deberá ser sonora y visual.
- 4.3.4.7. Los elevadores deberán contar con alarmas sonoras y visuales.
- 4.3.4.8. El piso de la cabina deberá ser antiderrapante.

4.3.4.8. Los elevadores deberán contar con un teléfono y/o botón de emergencia para que exista comunicación entre las personas que se encuentran en el interior del ascensor y la recepción del lugar en específico.

4.3.4.9. Los acabados de la cabina deberán ser incombustibles y resistentes, sin tener aristas vivas.

1. Barras de apoyo interiores.
2. Controles y alarmas.
3. Parada a nivel exacto de piso.
4. Puerta con claro libre mínimo de 0.9 m.
5. Ojo electrónico a 20 cm de altura.
6. Área de aproximación libre de obstáculos.



4.3.5. ENTRADAS

4.3.5.1. Las entradas deberán estar señalizadas y tener un claro libre mínimo de 0.9 m.

4.3.5.2. Las entradas deberán tener áreas de aproximación libre de obstáculos, señalizada con cambios de textura en el piso.

4.3.5.3. Las entradas deberán cumplir con las recomendaciones del apartado de pisos.

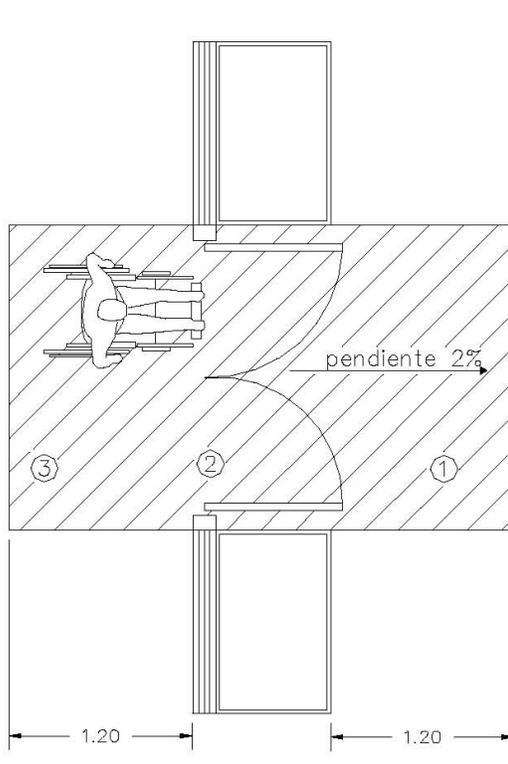
4.3.5.4. Los pisos en el exterior de las entradas deberán tener pendientes hidráulicas del 2%.

4.3.5.5. Se deberán evitar escalones y sardineles bajo las entradas.

1. Exterior con pendiente hidráulica.

2. Entrada.

3. Área de aproximación libre de obstáculos.



4.3.6. ESCALERAS

4.3.6.1. Las escaleras no deberán ser la única opción para transitar entre desniveles.

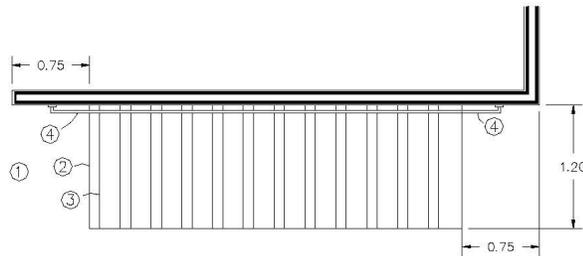
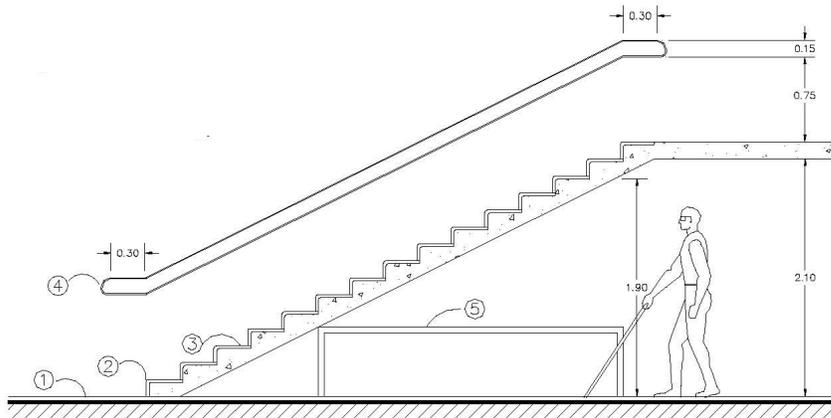
4.3.6.2. Los escalones deberán ser firmes y antiderrapantes.

4.3.6.3. Los escalones no deberán presentar aristas vivas, ni narices sobresalientes, éstas deberán ser con arista redondeada.

4.3.6.4. Las escaleras deberán tener pasamanos a 75 y 90 cm de altura, considerando 30 cm más en ambos extremos.

4.3.6.5. En las circulaciones bajo las escaleras, deberá existir una barrera a partir de la proyección del límite de 1.9 m de altura bajo la rampa.

1. Área de aproximación de 0.75 m mínimo, con cambio de textura en el piso.
2. Arista ochavada o redondeada y antiderrapante.
3. Huella contrastante con la arista.
4. Pasamanos a 0.75 y 0.9 m de altura, con proyección de 0.3 m mínimo en cada extremo.
5. Barrera en la proyección de 1.9 m de altura.



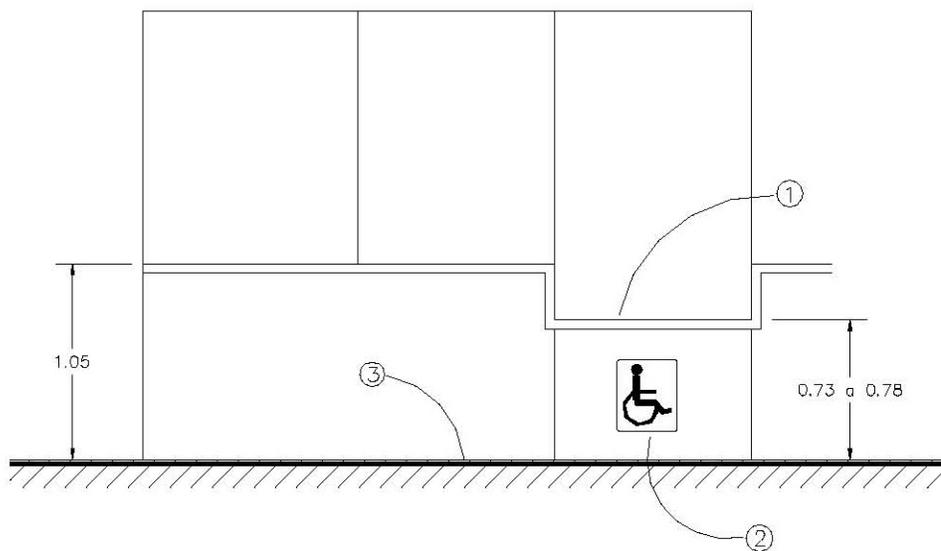
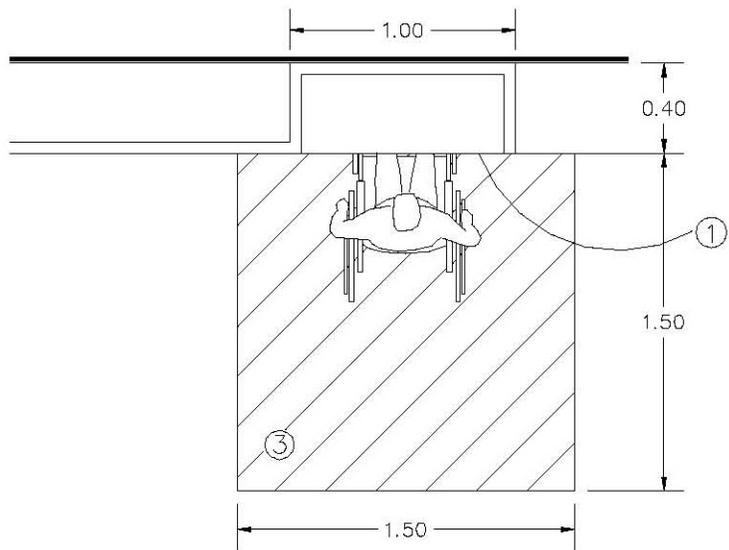
4.3.7. MOSTRADORES

4.3.7.1. Los mostradores y taquillas deberán contar con un área adecuada para su uso por personas en silla de ruedas.

4.3.7.2. La altura del área adecuada será de 0.73 a 0.78 m de altura.

4.3.7.3. El área adecuada deberá permitir la aproximación en silla de ruedas, sin la obstrucción de faldones bajos.

1. Mostrador con altura de 0.73 a 0.78 m.
2. Señalización especializada.
3. Área de aproximación, libre de obstáculos.



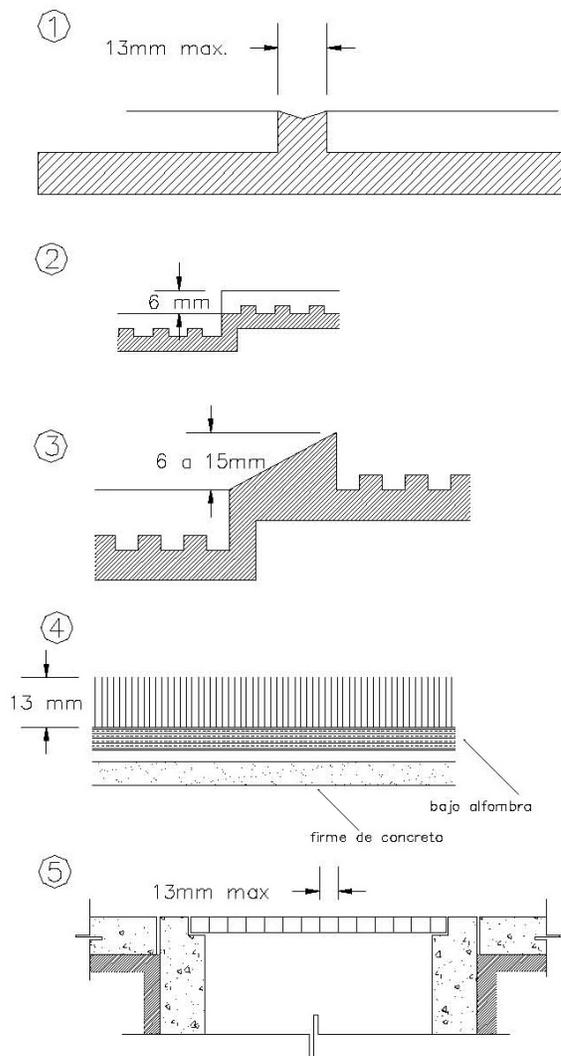
4.3.8. PISOS

4.3.8.1. En pisos interiores o exteriores se deberán utilizar acabados antiderrapantes que no reflejen en exceso la luz.

4.3.8.2. Los pisos exteriores deberán tener pendientes hidráulicas del 2%.

4.3.8.3. Las juntas entre materiales y separación de rejillas de piso, no deberán ser de más de 13 mm de ancho.

1. Junta entre materiales de piso de 13 mm o menos.
2. Desniveles nunca superiores a 6 mm.
3. Desniveles superiores a 6 mm y de menos de 15 mm ochavados.
4. Alfombra
5. Separación máxima entre rejillas y coladeras de 13 mm.



4.3.9. PUERTAS

4.3.9.1. Todas las puertas deberán tener un claro libre mínimo de 0.9 m.

4.3.9.2. Todas las puertas deberán ser de fácil operación y las manijas serán preferentemente de palanca o barra.

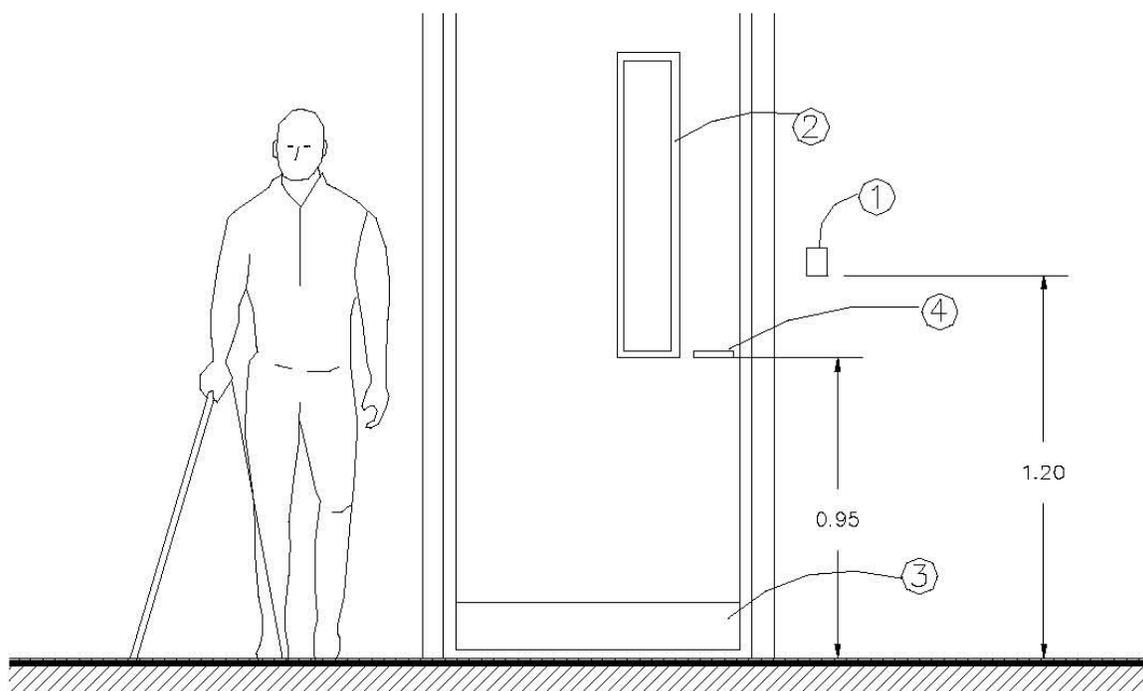
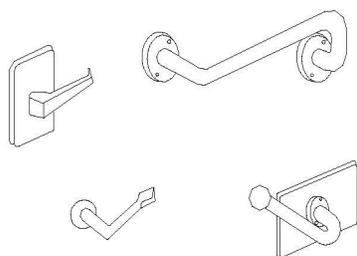
4.3.9.3. Los marcos de las puertas deberán evitar tener aristas vivas y ser de color contrastante con las paredes.

1. Timbre o señalización en sistema Braille.

2. Mirilla.

3. Zoclo de protección.

4. Manija de palanca.



4.3.10. RAMPAS

4.3.10.1. La longitud máxima de las rampas entre descansos será de 6 m, y los descansos tendrán una longitud mínima igual al ancho de la rampa y nunca menor a 1.2 m.

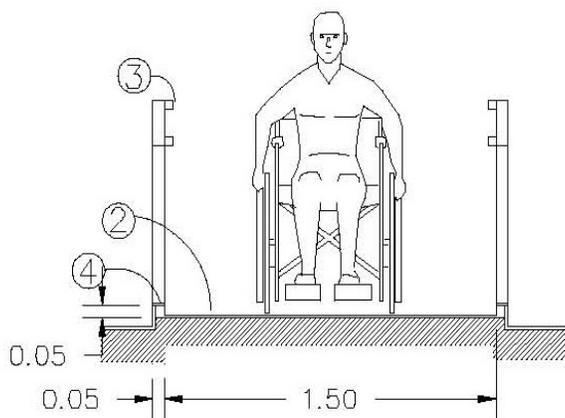
4.3.10.2. Es recomendable que la pendiente de las rampas sea del 6%, siendo el máximo del 8%, en cuyo caso se reducirá la longitud entre descansos a 4.5 m.

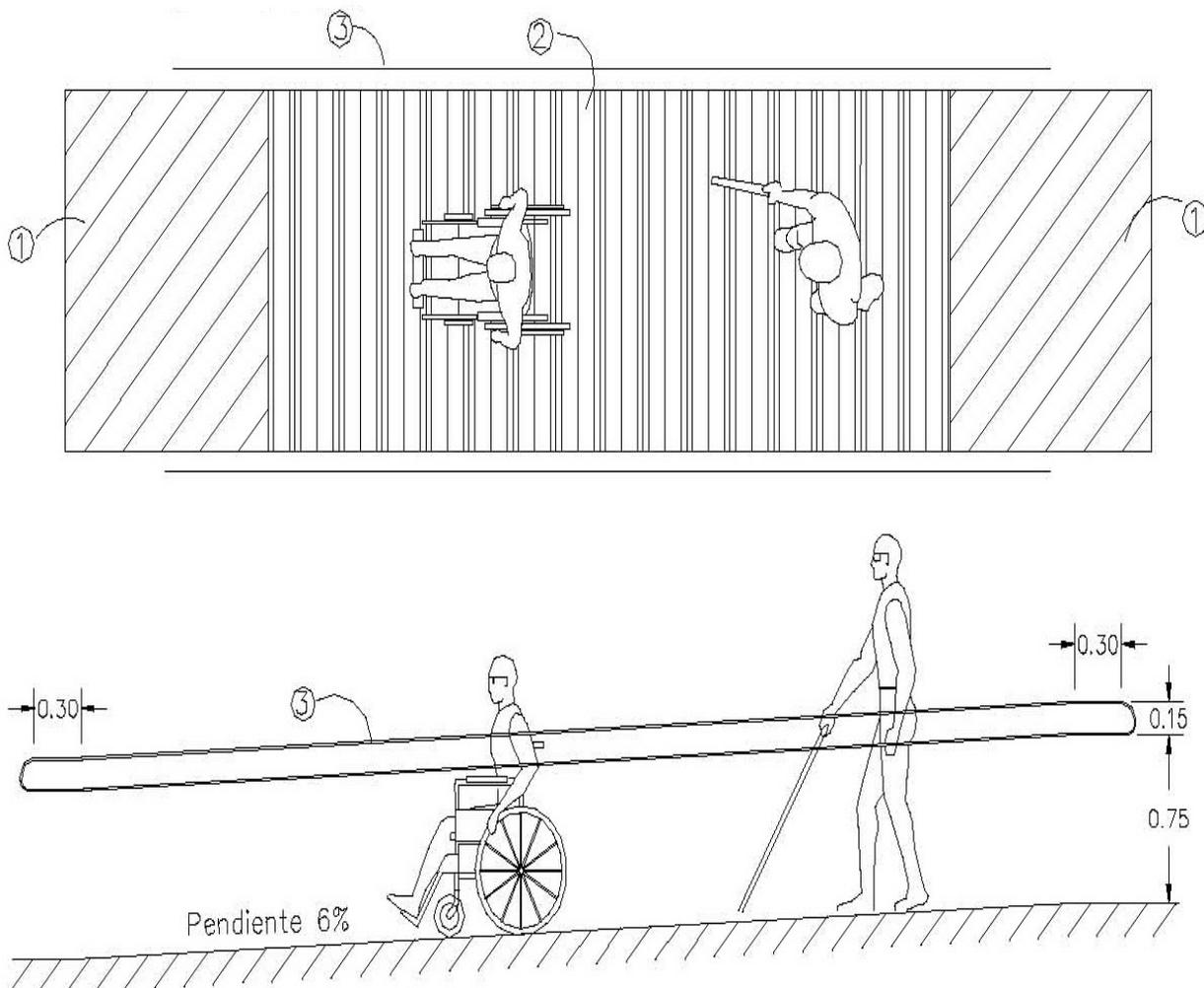
4.3.10.3. Las rampas deberán tener pasamanos a 75 y 90 cm de altura, considerando 30 cm más en ambos extremos.

4.3.10.4. En las circulaciones bajo rampas, deberá existir una barrera a partir de la proyección del límite de 1.9 m de altura bajo la rampa.

4.3.10.5 En el inicio y final de la rampa no deberán existir obstáculos o cualquier elemento que no permita el desplazamiento libre y seguro.

1. Área de aproximación libre de obstáculos, con cambio de textura en el piso.
2. Rampa con pendiente del 6% y acabado antiderrapante.
3. Pasamanos a 0.75 y 0.9 m de altura.
4. Borde de protección de 5 por 5 cm.





4.3.11. PUENTES PEATONALES:

Todos y cada uno de los puentes peatonales deberán de contar con rampa con las especificaciones que para tal efecto señala el presente Manual Técnico, debiendo contar con un barandal.

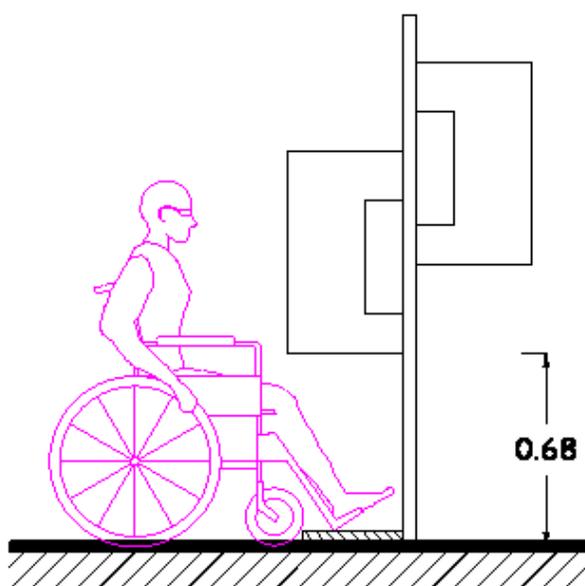
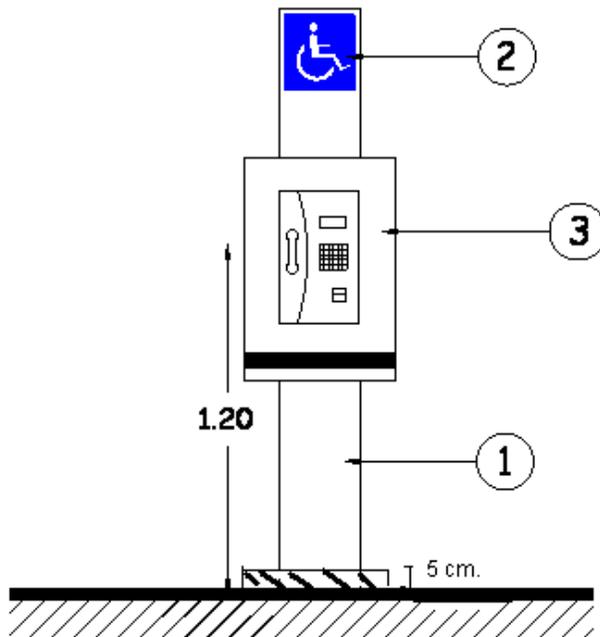
4.3.12 TELEFONOS PÚBLICOS

4.3.12.1. Por lo menos, un teléfono en cada agrupamiento, será instalado a una altura de 0.68 m.

4.3.12.2. Es indispensable que el discado o teclado del teléfono cuente con sistema Braille.

4.3.12.3 Área de aproximación libre de obstáculos y con cambio de textura en el piso, señalizando las mismas medidas del objeto saliente.

1. Área de aproximación libre de obstáculos y con cambio de textura en el piso.
2. Señalización.
3. Gancho para muletas.





(ADICIONADO NUMERAL 5, P.O. 20 DE MARZO DE 2013)

5. DISPOSITIVOS DE APOYO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL PARA OFRECER INFORMACIÓN SENSORIAL PARA EL TRÁNSITO URBANO:

5.1. Táctiles. Informativos, orientadores o guías, sea en sistema Braille o en modelos en realce.

5.1.1. Definición

La señalética en sistema Braille es un dispositivo fijo instalado en el paramento fijo y zonas de circulación que complementa la información referente a la Guía podotáctil. Su finalidad es señalar a la persona con discapacidad la ubicación en donde se encuentra, así como información de distintos sitios urbanos de importancia para lograr un tránsito, seguro, confortable y autónomo.

Esta señalética, según su función, se coloca principalmente como:

a) Señalética de orientación;

- a.1. Intersecciones de calles y avenidas
- a.2. Cruces peatonales
- a.3. Paraderos de transporte colectivo

b) Señalética Informativa;

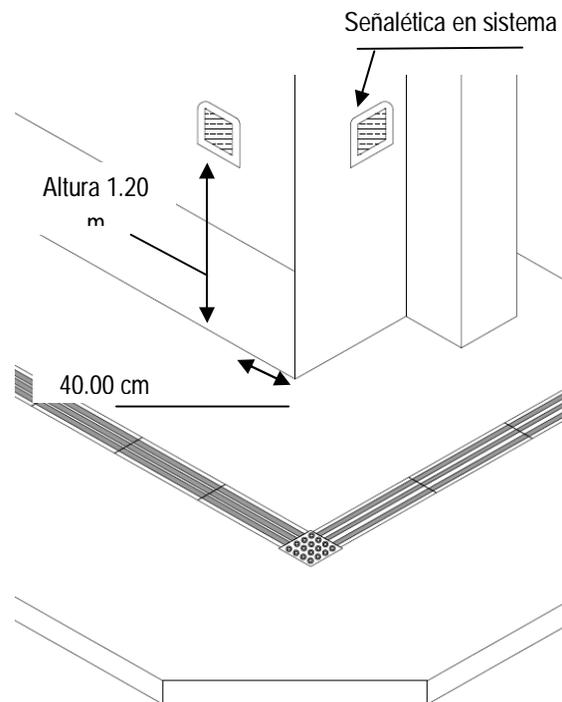
- b.1. Servicios y espacios públicos (educación, salud, etc.)
- b.2. Edificios relevantes.

5.1.2. Descripción

La señalética en sistema Braille en lo fundamental, es una placa metálica de 20.00 cm de alto por 20.00 cm de ancho, que contiene información en relieve bajo las características de dicho código de escritura.

Esta señalética de orientación en vía pública, debe ser colocada en los muros que hacen esquina a una distancia mínima de 30 cm de la esquina y una máxima de 50cm, y a una altura a partir de la banqueta de 120 cm, con un mínimo de 110 cm y un máximo de 130 cm; según lo permita las condiciones del muro mismo.

5.1.3. Para la colocación de la señalética en sistema Braille dentro de la zona de monumentos se ceñirá a lo dispuesto dentro del Manual del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).



5.2. Lineamientos y normatividad para la correcta colocación de la Guía Podotáctil en vía pública.

5.2.1. Definición.

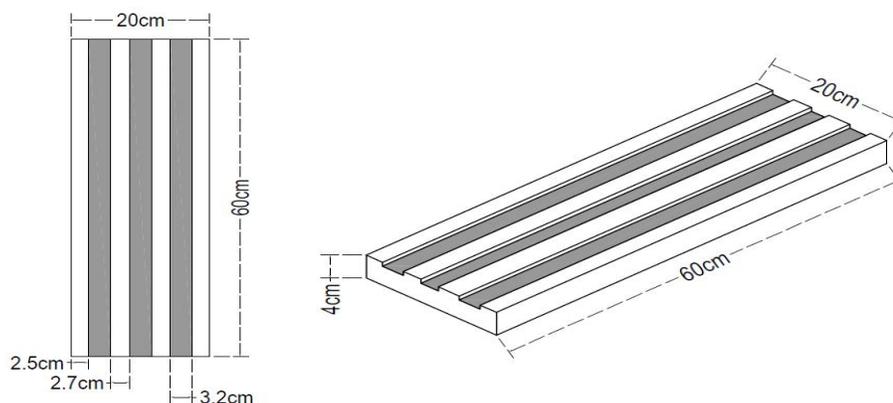
Las guías podotáctiles, tienen como objetivo definir la circulación peatonal segura en las banquetas y de alerta en salidas y cruces vehiculares para las personas con discapacidad visual.

5.2.2. Descripción

La Guía podotáctil debe tener un cambio de textura en contraste al habitual de la banqueta, que indique a las personas con discapacidad visual su existencia según las siguientes condiciones:

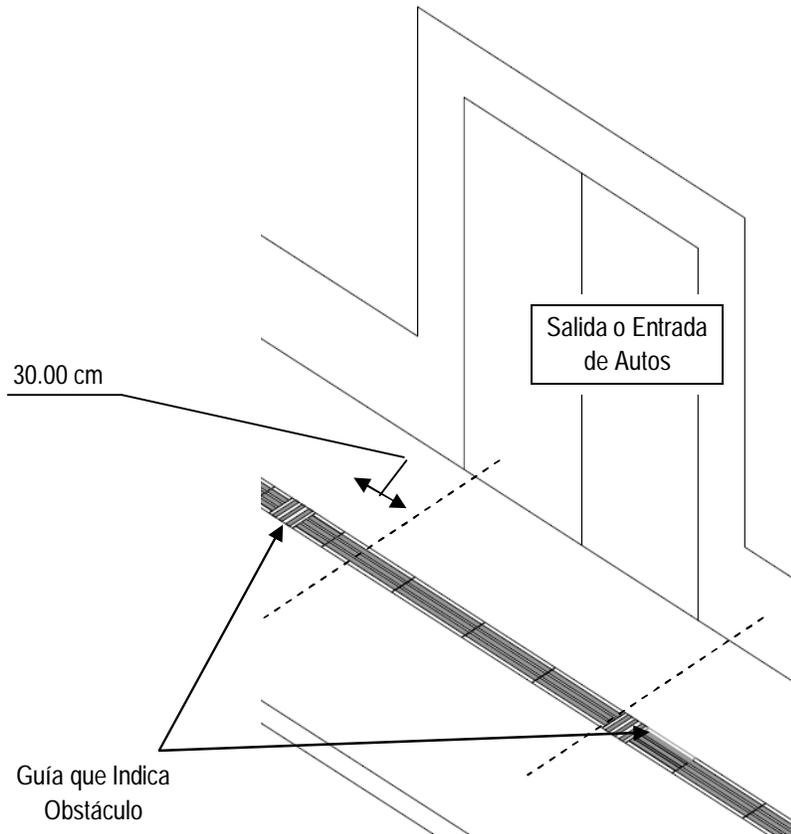
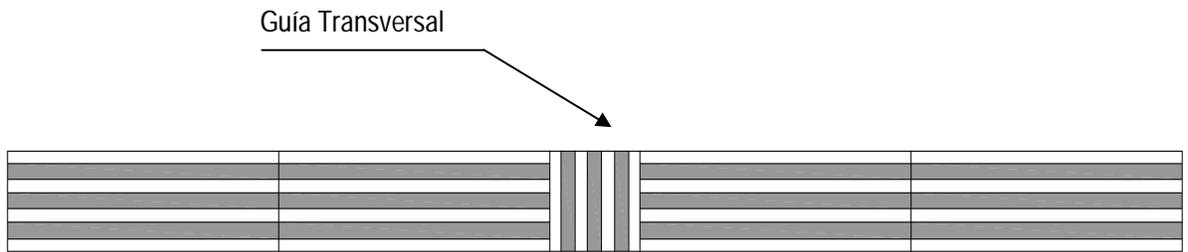
5.2.2.1. Señalización continua a lo largo del recorrido de las banquetas; los carriles de estas guías deben colocarse en baldosas de un largo mínimo de 60 cm, un ancho de 20 cm y un espesor de 4 cm.

A lo ancho de las baldosas debe existir al menos tres carriles de 3.2 cm de ancho y profundidad de .5 cm; con la finalidad de dar cabida a la punta del bastón blanco o bastón guía para las personas con discapacidad visual.



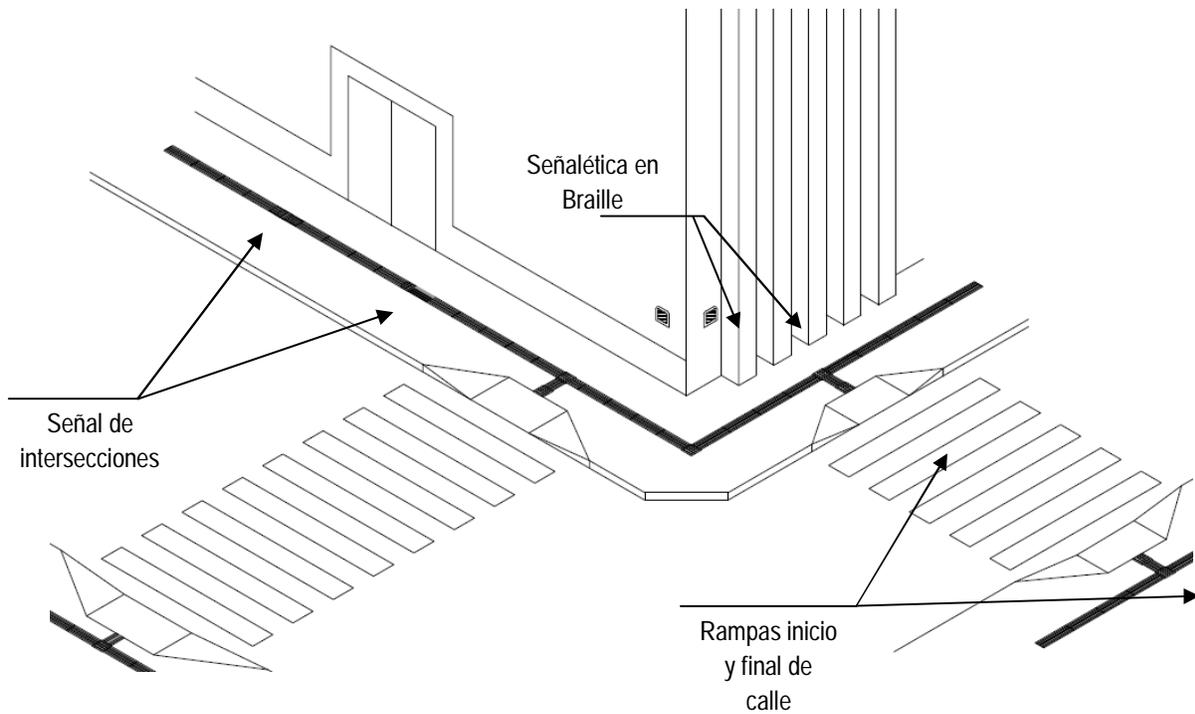
5.2.2.2. Señalización de alerta en entradas vehiculares a edificaciones.

En entrada de vehículos automotrices a inmuebles, marcar la advertencia antes y después de la entrada, sea con la baldosa de advertencia o guía transversal.

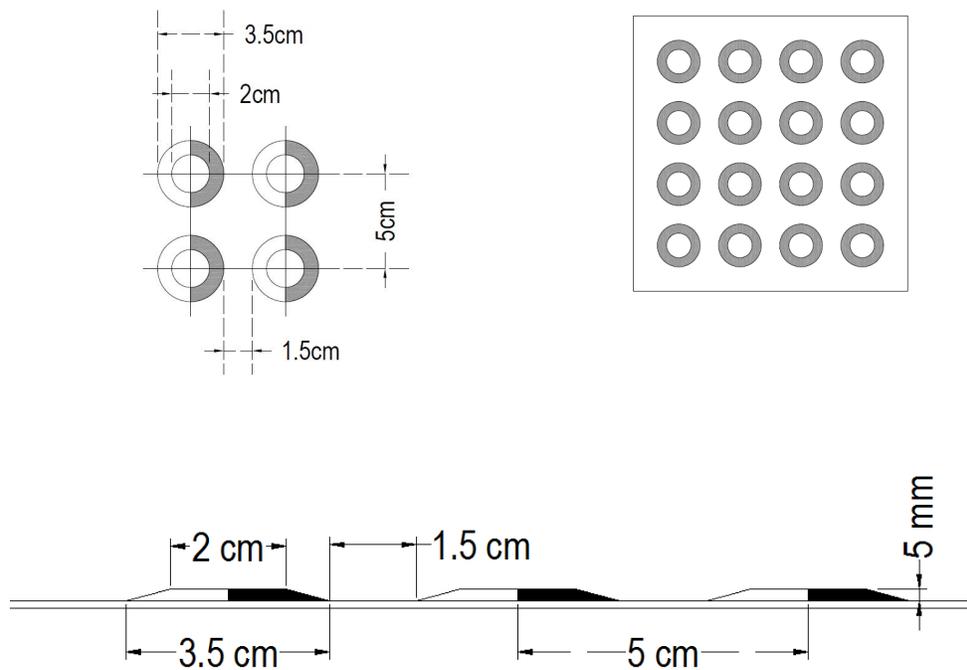


5.2.2.1. Señalización de alerta al final de la banqueta delimitando precisamente el inicio de arroyo vehicular.

5.2.2.2. Al finalizar la banqueta toda la guía táctil debe dirigirse al centro de la rampa y del paso de cebra que marca el cruce peatonal.

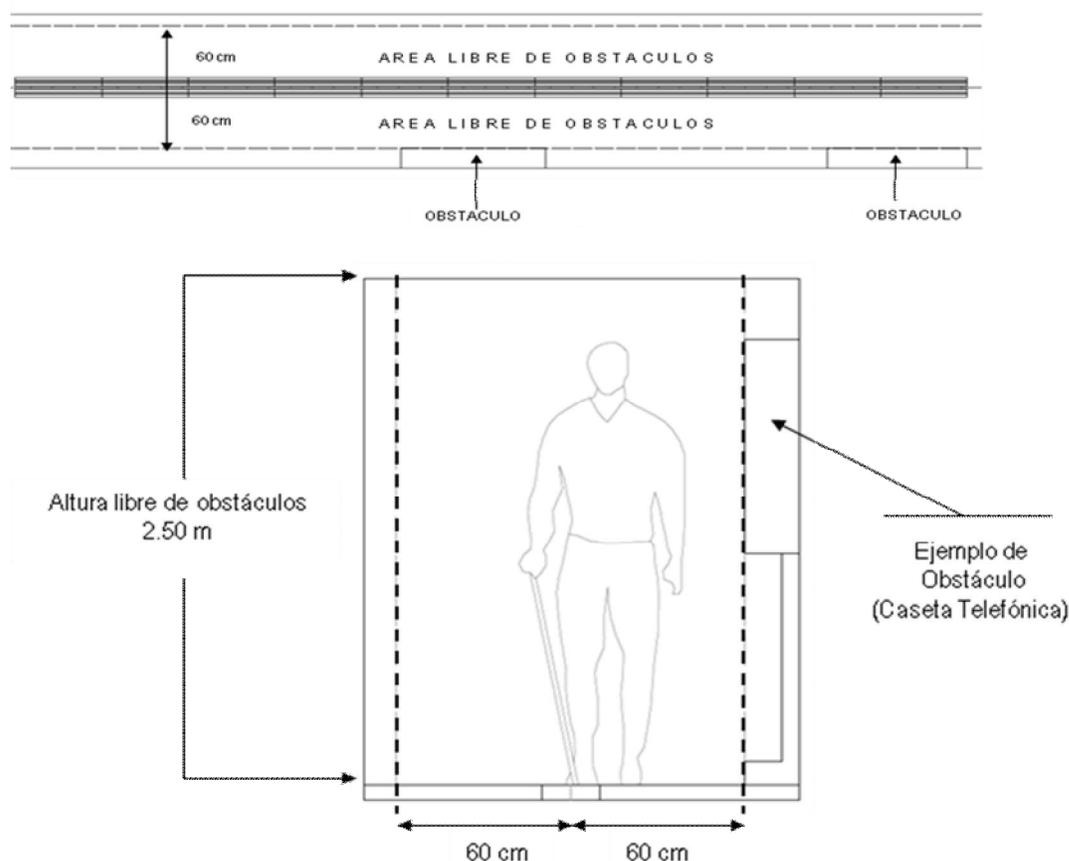


5.2.3. Las losas de advertencia han de contar con figuras en un relieve de 5 mm., bajo las medidas y formas que se muestran en la figura de abajo:



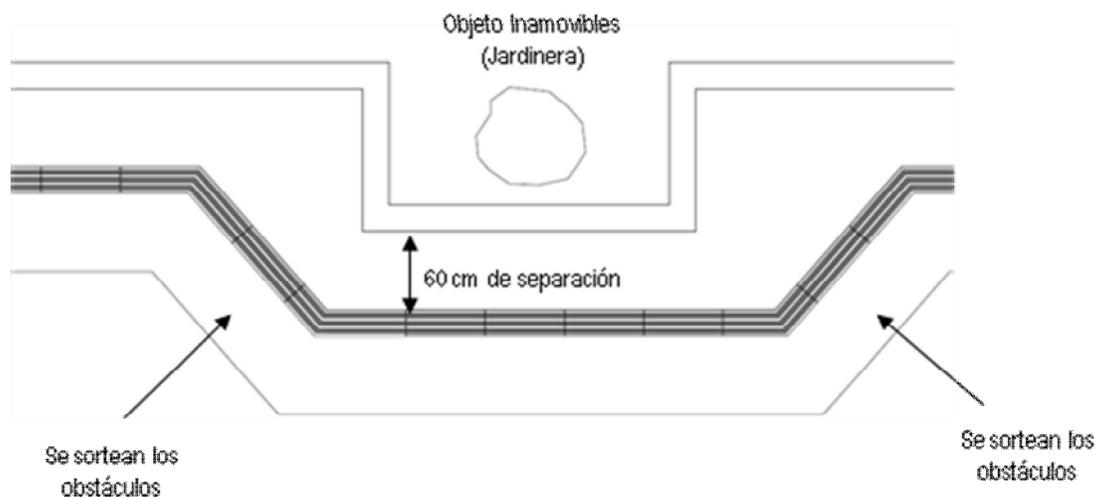
5.2.4. Condiciones indispensables:

- a) Ancho de la banqueta mínima un metro, especialmente considerando los lugares ya construidos en zonas de monumentos en donde debe ser tomadas en cuenta medidas de mitigación que generen impacto al flujo peatonal; además del respetar las normas establecidas en los manuales de protección a zonas de monumentos del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).
- b) Libre de elementos obstaculizadores o de mobiliario urbano de uno y otro lado de la guía al menos en 60.00 cm. a partir del eje central de la guía podotáctil.



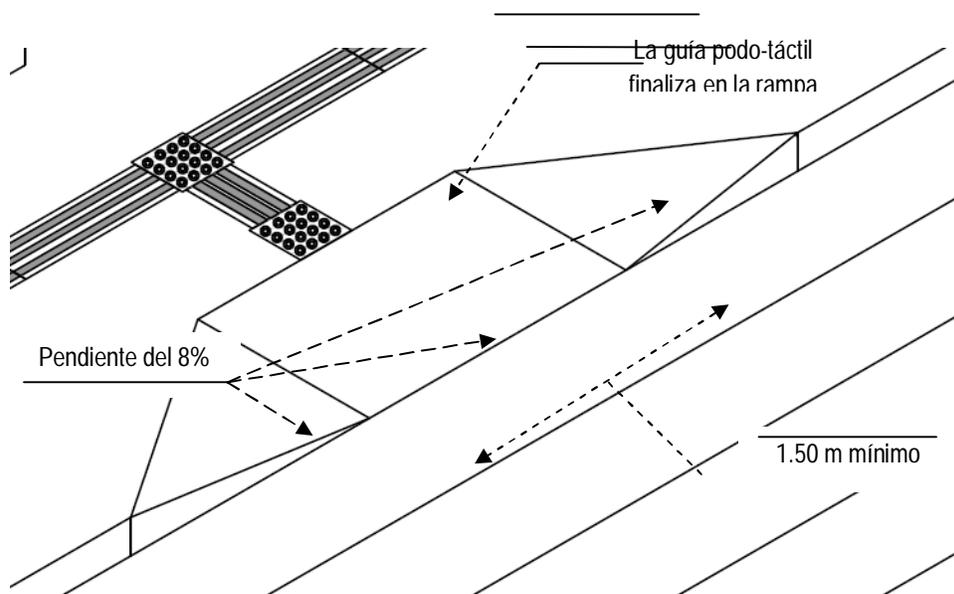
- c) La guía podotáctil debe ser ininterrumpida para ser de utilidad, por lo que debe señalarse encima de cualquier elemento que se encuentre en el recorrido como tapas de alcantarilla o de servicios urbanos como los eléctricos, telefónicos o de agua.

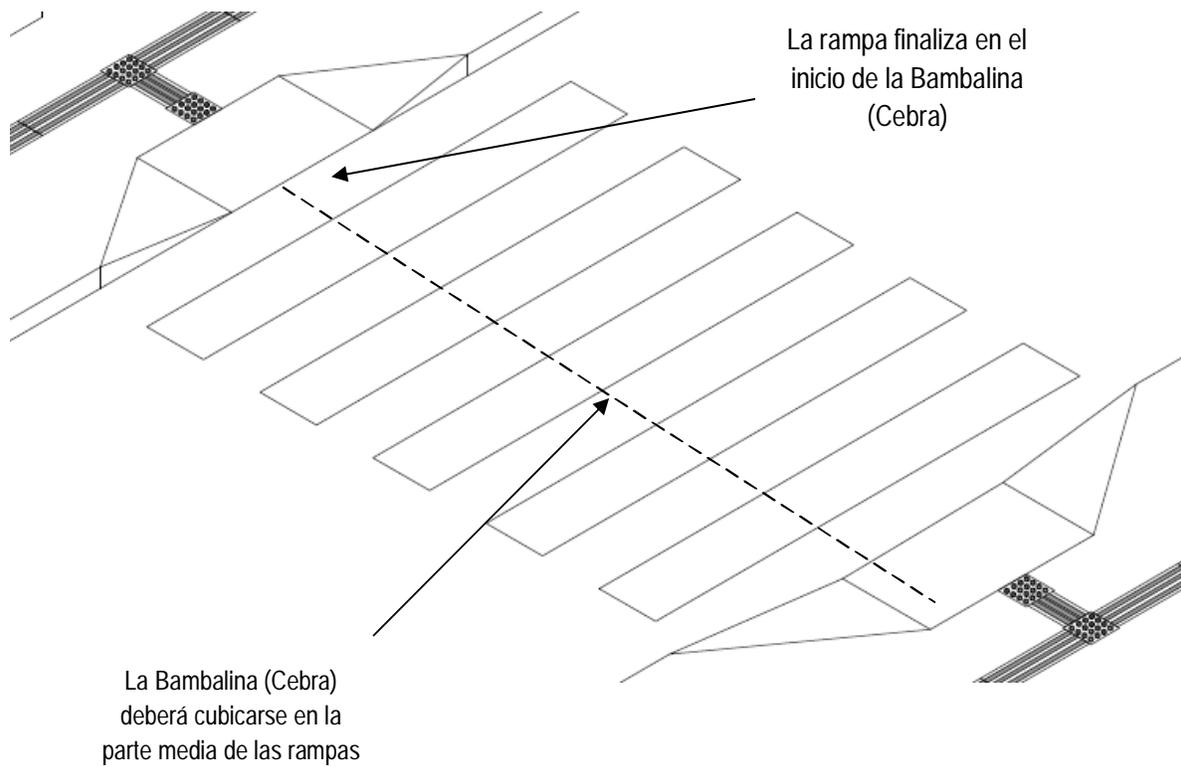
5.2.4.1. En caso de mobiliario urbano así como árboles, que se encuentren en el paso de la guía y que por su condición no puedan ser removidos, se requiere sortearlos guardando la distancia mínima de 60.00 cm. a partir del eje central de la guía podotáctil, para que la persona transite sin golpearse manteniendo la misma posición de marcha natural, al no contar con información visual de apoyo para esquivar los objetos.



5.2.4.2. En caso de que en una banqueta no existan las condiciones mínimas indispensables para la colocación de la guía táctil, de forma segura y clara, es preferible no ponerla.

Ejemplos de colocación:

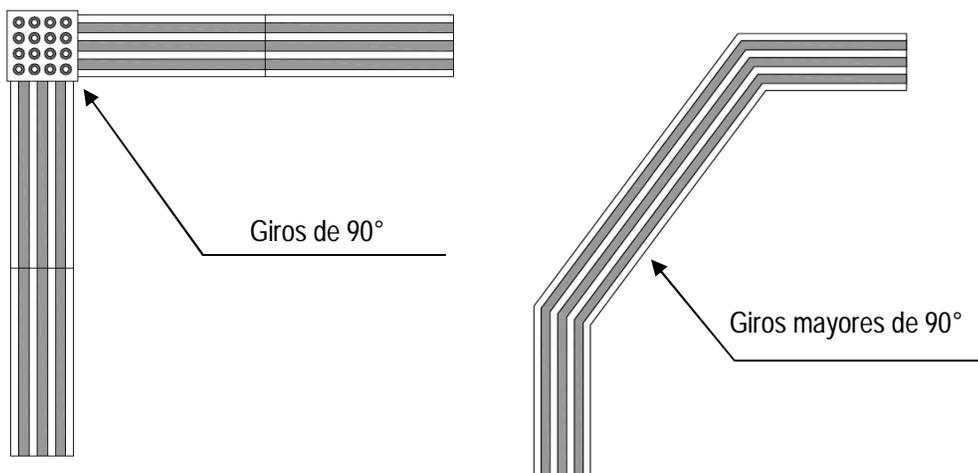




5.2.5. De los cambios de dirección

5.2.5.1. En giros mayores a 90 grados se puede utilizar la guía continua con el corte en el ángulo que se requiera.

En cuanto a giros de cambio de dirección:



5.3. Accesos

5.3.1. Puertas principales e interiores

- a) En los accesos principales, las puertas deben tener un ancho mínimo de 120.00 cm, mientras que las puertas interiores deben medir por lo menos 100.00 cm de ancho.
- b) Debe existir, en lugares visibles, señalización de accesibilidad para personas con discapacidad. Las puertas estarán marcadas claramente con color contrastante y señalización Braille (estas deben abatir hacia fuera). Los marcos de las puertas, en todos los pisos, debe ser de color contrastante con el de la pared y deben estar marcados con números y ó símbolos del piso, táctiles y con Braille, las dimensiones de la placa según se establece en el apartado 5.1.2. de este manual y a ambos lados de la puerta.
- c) El uso del símbolo internacional para personas con discapacidad en puertas, sólo debe de ir en aquellas por medio de las cuales se acceda a locales exclusivos para personas con discapacidad tales como: sanitarios, aulas y lugares habilitados para su acceso, así como en áreas exteriores, como es el caso de cajones de estacionamiento.
- d) Si la puerta es de vidrio, debe contar con una franja de seguridad que ayude a identificar la existencia de éste. Se debe colocar un zoclo metálico a una altura de entre 25.00 y 40.0 cm del piso, se deberá colocar una franja de 20.00 cm de color contrastante enmarcando los elementos abatibles, así como dos horizontales a 100.00 y 150.00 cm de altura sobre nivel de piso terminado.
- e) En pisos debe haber cambio de textura de 120.00 cm antes y después de las puertas principales, y de 30.00 cm a los lados de estas.
- f) Se debe colocar una guía podo-táctil dirigida hacia el centro de la puerta principal.

(ADICIONADO NUMERAL 6, P.O. 20 DE MARZO DE 2013)

6. DE LA SEÑALÉTICA DE PROTECCIÓN CIVIL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

6.1. Todos los inmuebles deberán contar con señalética según lo establecido en las normas oficiales, NOM-002-STPS-2000; NOM-026-STPS-1998; NOM-003.

6.1.1. Para cada inmueble, se deberá trazar una(s) ruta(s) de evacuación accesible(s), sin obstáculos y debidamente señalizadas.

6.1.2. Se deberán desarrollar Programas Internos de Protección Civil para cada inmueble con recomendaciones que sean específicas para cada tipo de siniestro, ya que cada uno representa diferentes necesidades.

6.1.3. Es conveniente que cuando se realice una evacuación al exterior de un inmueble la ubicación en el punto de reunión de las personas con discapacidad sea en el puesto de socorro y/o con brigadas de primeros auxilios (zona de concentración y conteo).

6.1.4. Es importante considerar en los sistemas contra la extinción de fuego, que las alarmas estén a la altura que especifica la norma y que la capacidad de los extintores de emergencia no sea mayor de 4.5 kg. SEGOB-2002, alarmas sonoras y visuales para personas con discapacidad visual y/o auditiva. La señalización indicará la zona de seguridad o de menor riesgo más próxima y la ruta de evacuación accesible, todas estas áreas deberán estar libres de obstáculos.

T R A N S I T O R I O S

P.O. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

PRIMERO.- El presente Manual Técnico entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Los trámites iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Manual Técnico se sujetarán a las reglas con las que fueron emitidas.

TERCERO.- Las Dependencias a las que impacte el presente Manual Técnico deberán realizar la actualización de sus Manuales de Organización, Procedimientos y Reglamentos Interiores, en un plazo no mayor a 90 días hábiles a partir de la vigencia de la misma. Instruyéndose al Contralor para vigilar el cumplimiento de este Artículo Transitorio.

P.O. 20 DE MARZO DE 2013.

ÚNICO.- La presente adición al Manual Técnico de Accesibilidad Aplicable a Construcciones en el Municipio de Puebla, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.